



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646220	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de SHUR-JANS IMPORT EXPORT LIMITADA	Tridimensional	nacional	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a las nuevas vistas acompañadas, puesto que hecha una compilación de ellas se siguen advirtiendo que no corresponden a la misma forma tridimensional, esto porque en la primer vista los rollos no vienen en la misma posición que la los rollos en las ultimas dos vistas. El círculo que contiene una figura similar al algodón tien ubicaciones diferentes en la vista 2 y 3, lo mismo que el círculo donde sale 30 metros en las vistas 1 y 2 no aparece, de modo que no es posible</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinar la continuidad de la forma tridimensional y su diseño.</p> <p>A escrito de fecha 16-12-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646254	Hugo Andrés Baranda Peralta, en representación de KOLIFE SPA	Denominativa	YELOU	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Ignacio Ortega Marsiglia con fecha 20-01-2026, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>A escrito de fecha 20-01-2026: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646270	Rolando Andrés Leal Negrete	Denominativa	WorkDots	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de headhunting" por "servicios de cazatalentos". 2. Aclare "asesoramiento en liderazgo y desarrollo organizacional" puesto que si tiene que ver con "servicios de capacitación en liderazgo y desarrollo organizacional" deberá ser reclasificado a clase 41. 3. Corrija "análisis y diagnóstico de talento" por "Servicios de agencia de talentos [administración o contratación]". 4. Aclare "asesoría en cultura y clima laboral" puesto que no corresponde a un servicio como tal, se sugiere "Servicios de consultoría de gestión empresarial, planificación estratégica y asesoramiento empresarial en materia de clima laboral y cultura organizacional" o "Servicios de asesoría para asuntos organizacionales en la administración de negocios, relacionada con la cultura organizacional". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "programas de integración y desarrollo de equipos de alto rendimiento" por "programas de capacitación de integración y desarrollo de equipos de alto rendimiento" <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "plataformas digitales y aplicaciones para gestión del talento, reclutamiento, liderazgo y desarrollo organizacional" por "desarrollo, instalación y mantenimiento de plataformas digitales y aplicaciones para gestión del talento, reclutamiento, liderazgo y desarrollo organizacional" ya que la redacción actual carece de servicio. <p>A escrito de fecha 06-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646273	MIÑO GESTION, en representación de IMPORTADORA SAI KIRAN LIMITADA	Mixta	LVLIVEVIEW	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder en custodia N° 276411, puesto que corresponde al mismo poder observado originalmente solo que ingresado con un nuevo N° de custodia y revisado el documento este tiene hojas de de una posible firma por medio de "muy simple", sin embargo, en ninguna de las tres hojas aparece la firma digital inserta ni el código de verificación en el poder mismo, por lo cual no es posible acreditar que este firmado. Adicionalmente en la individualización del poder no aparece el nombre de quien viene en representación del solicitante, sólo aparece un RUT no siendo información suficiente. Finalmente, no aparece la razón social completa en del solicitante. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 05-11-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646274	Oscar Andrés Celedón Quiroz	Mixta	LEPORD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la nueva etiqueta acompañada, por cuanto, en ella se elimina parte del diseño inferior verde con beige contenida en la representación gráfica acompañada en la solicitud.</p> <p>Se reitera que sólo puede eliminar el texto que no será pedido como marca, pero no puede alterar el resto del diseño.</p>  <p>A escrito de fecha 06-11-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1646291	Xincheng Li, en representación de XULI TECHNOLOGY SPA	Mixta	T TecnoNexo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "accesorios y componentes electrónicos para computadores" por cuanto sigue utilizando palabras muy generales como "accesorios". Se reitera la observación para especificar "accesorios y componentes para equipos de la clase 9", se hace presente que "componentes electrónicos para computadores" le sirve para estos efectos, pero debe especificar mejor o eliminar "accesorios".</p> <p>A escrito de fecha 24-01-2026: Se corrige parcialmente la redacción de productos de clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646299	Loreto María Magdalena Cortés Alvear, en representación de Daniela Edith Rivera Faúndez	Mixta	OHMIO ENERGÍA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que en el escrito se aclara que el titular debiera ser OHMIO ENERGÍA SPA, es necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> Otorgar un poder por ambos representantes en nombre de OHMIO ENERGÍA SPA a Loreto María Magdalena Cortés Alvear, de modo que ella pueda actuar de forma separada, pero válida ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. En caso contrario ambos representantes deben individualizarse y firmar en cada escrito. La representante deberá ratificar lo obrado por Daniela Edith Rivera Faúndez, ya que no tiene poder, pero fue quien presentó la solicitud. Finalmente acompañar nuevamente los datos de individualización de OHMIO ENERGÍA SPA, puesto que, actualmente, Loreto María Magdalena Cortés Alvear no cuenta poder para actuar de forma separada en representación de OHMIO ENERGÍA SPA. <p>Puede ingresar más de un escrito si fuera necesario, pero todos deberán ser presentados con la clave única de la representante nombrada.</p> <p>A escrito de fecha 07-11-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646389	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de CUCHITO SPA	Denominativa	PROYECTOS BACANES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . No ha lugar a "Servicios de creación de contenidos digitales en cuanto creación de videos para ser publicados en redes sociales y canales digitales" puesto que la creación de videos o contenido audiovisual es propio de clase 41 y no de clase 42. Teniendo presente la redacción propuesta se observa para que reclasifique a clase 41 como "Servicios de grabación y edición de audio y vídeo para ser publicados en redes sociales y canales digitales" A escrito de fecha 22-01-2026: Estese a lo previamente resuelto.
1650303	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Armijo Santibáñez	Denominativa	MAAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650309	Pedro Exequiel Aedo Díaz, en representación de Eco Constructora Spa	Mixta	ECO Constructora	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ECO CONSTRUCTORA ENERGÍA CONSTRUCCION O RESIDUOS.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650312	Darlyn Andrea Cabrera Elgueta	Denominativa	OSBENNI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "ARTICULOS RELACIONADOS CON EL VESTUARIO" por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases.
1650314	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Simone Bouchardet	Mixta	100% DO BRASIL By Simone Bouchardet	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare solicitante al tenor de documentación acompañada y formulario adjunto a él, por cuanto da cuenta de tratarse el solicitante de una persona jurídica y el formulario de foja 1 da cuenta de tratarse el solicitante de una persona natural
1650327	Alejandro Manuel Soler Gutiérrez, en representación de Inversiones Talca Spa	Denominativa	Chabunco	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "y sus respectivos servicios" por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia que induce a error con otras clases .
1650509	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Werner Haeussler Opazo	Denominativa	Árbol Mágico	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 26 de enero de 2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edson Paul Pavez Molina y Enric Flix Colom	Mixta	DURASEX DURA LO QUE DURA DURA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1654854	Álvaro Daniel González Cataldo, en representación de Diseño Y Entretenimientos Within Play Limitada	Denominativa	Pulento	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654857	Jorge Andrés Varela Ramos, en representación de Diseño y Entretenimientos Within Play Ltda	Denominativa	Within Play	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1654860	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de TMAT Products, LLC	Mixta	X	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Se le solicita especificar cubiertas para vehículos. por ejemplo podría corregir a cubiertas de vehículos a medida para automóviles.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654897	Alejandra Aurora Tobar Higuera, en representación de Mundo Cocina Limitada	Mixta	Mundo Cocina	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado constituye un poder en el cual consten las facultades otorgadas por la solicitante al representante, se observa para que acompañe poder en forma:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654902	Camilo Rolando Peirano Opazo, en representación de Camilo Rolando Peirano Opazo y María Pía Daza Herrera	Mixta	Bitá TINYWEAR ESTD 2025	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades de representación para actuar ante Inapi, dicho representante puede ser uno de los solicitantes o bien un tercero.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bitá TINYWEAR ESTD 2025".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Bitá", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Bitá" por " Bitá TINYWEAR ESTD 2025", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654909	Naudy Betzaidee Pernia Gadea, en representación de Lexpartner Spa	Denominativa	LEXPARTNER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Corrija "plataformas tecnológicas bajo modalidad saas" por plataformas tecnológicas como software en forma de servicio [saas].</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "automatización de procesos digitales" por ejemplo "desarrollo de software para la automatización de procesos digitales".</p> <p>Especifique el servicio que solicita como "inteligencia artificial aplicada al procesamiento de documentos" por ejemplo inteligencia artificial como servicio [iaaas], aplicada al procesamiento de documentos".</p> <p>Corrija alojamiento de software por "alojamiento de software como servicio".</p> <p>Especifique conforme el listado el clasificador "servicios de tecnología de la información para estudios jurídicos y empresas", en esta clase existe por ejemplo servicios sobre las tecnologías de la información [ti] en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software para estudios jurídicos y empresas".</p> <p>Acompañe coberturas definitivas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654927	Felipe Antonio Castro Carreño, en representación de Outbox Spa	Denominativa	OUTBOX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654934	Julia Elizabeth Herrera Lebu, en representación de Mirlo Spa	Mixta	Café Mirlo Cafetería Hostal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que en el poder singularizado, aparece una persona distinta en calidad de representante, se le solicita que acompañe datos completos de la representante conforme a poder singularizado.</p> <p>Vistos la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Café Mirlo Cafetería Hostal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Café Mirlo", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Café Mirlo" por Café Mirlo Cafetería Hostal", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654936	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de GHOST, L.L.C.	Denominativa	GHOST	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 5, se observa: Corrija barras energéticas nutricionales, por barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales. En clase 32, se observa: Elimine por cuanto los suplementos nutricionales son de clase 5, para bebidas de belleza, es decir, jugos de frutas y bebidas energéticas que contienen suplementos nutricionales
1654937	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de GHOST, L.L.C.	Mixta	GHOST	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 5, se observa: Corrija barras energéticas nutricionales, por barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales. En clase 32, se observa: Elimine por cuanto los suplementos nutricionales son de clase 5, para bebidas de belleza, es decir, jugos de frutas y bebidas energéticas que contienen suplementos nutricionales

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654938	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CBrands International LLC	Denominativa	KIM CRAWFORD	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1654940	Angel Rafael Juarez Cones, en representación de Comercializadora Mtech Spa	Denominativa	Fitbraver	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654955	Bárbara Andrea Figueroa Calderón, en representación de Fábula Studio SpA	Mixta	Révé	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1654962	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Compañía de Viajes & Pasajeros D' Jesús SpA	Mixta	TRANSPORTES TIERRA NORTE R.A.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654975	Nicolás Contreras González, en representación de Nexados Spa	Mixta	Nexados	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que la solicitante Nexados Spa, otorga facultades para actuar a Nicolás Contreras González, atendido que de los documentos acompañados no consta dicha representación.
1654979	Alisson Luna De Franca, en representación de Dlf Group Spa	Denominativa	Bold Acai	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1.- ?Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654981	La Gloriosa Productos Spa, en representación de La Gloriosa Productos Spa	Denominativa	Gloriosa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Tenga presente que la persona jurídica de LA GLORIOSA PRODUCTOS SPA, ha sido designada en calidad de representante y solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654985	Xiaoxia Wu, en representación de Importadora Y Exportadora Xiaoxia Wu E.i.r.l.	Mixta	ZHI XIN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654988	Rigoberto Enrique Castro Cifuentes, en representación de Cervecería Rigoberto Castro Cifuentes E.i.r.l.	Denominativa	Cerveza Nativa´s	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Informáticos y Computacionales SpA	Mixta	SOYTESORERO GESTIÓN FINANCIERA ESCOLAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOYTESORERO Gestión Financiera Escolar". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca":</p> <p>"SOYTESORERO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "SOYTESORERO" por SOYTESORERO Gestión Financiera Escolar", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654990	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Tres SpA	Mixta	PORTAL YUMBEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1654994	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de FCA US LLC	Denominativa	RHO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique conforme al clasificador "partes" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. O bien puede corregir por "partes estructurales de vehículos"

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654995	Braulio Antonio Morales Campos, en representación de Optiline Pro Spa	Denominativa	OPTILINE PRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655015	Alisson Luna De Franca, en representación de Dif Group Spa	Denominativa	Bowl'd Acai	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1655034	SARGENT & KRAHN, en representación de CLERMON ET ASSOCIES	Mixta	CL CHRISTIAN LOUBOUTIN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1655048	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bogl Bogl SpA	Mixta	BOGL BOGL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655055	Karla Hamellet Ponce Ordóñez, en representación de P Y P Construcciones Limitada	Mixta	AIR CLIM CLIMATIZACIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se incorpora "Climatización" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.</p>
1655059	Moises Hernan Castro Toro, en representación de NINGBO JOYO IMPORT AND EXPORT CO.,LTD	Mixta	TENYO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655069	Carlos Diego Romero Nuñez, en representación de Triax Spa	Mixta	TRIAX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655071	Felipe Julio Urbina González, en representación de Recibo Conforme Spa	Denominativa	Recibo Conforme	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655078	Paz Fernanda Arenas Cabrera, en representación de Emporio Tentacion Coffe And Brunch Spa	Mixta	EMPORIO TENTACIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1655082	Samuel Dorsainvil Amay, en representación de Comercializadora Samtop Spa	Mixta	Micota	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "Incluye accesorios y herramientas neumáticas o hidráulicas relacionadas con vehículos terrestres, como soportes ajustables para móviles y accionadores lineales para aplicaciones automotrices" por cuanto no es claro el producto, a via ejemplar, en clase 12 existen: "soportes para ruedas de recambio de vehículos; soportes superiores de radiador en cuanto componentes de vehículos".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655085	Sergio Alejandro Aguilante Montiel, en representación de Vitalkinesis Spa	Mixta	Vitalkinesis	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1655094	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de GATE GOURMET SWITZERLAND GMBH	Denominativa	GATEGOURMET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39: Aclare o elimine: "suministro de comidas" por cuanto induce a error con clase 43 pudiendo reemplazar por: "distribución [reparto] de comida".
1655151	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de María Angélica Eyzaguirre Fernández	Mixta	ANGE EYZAGUIRRE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655157	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de Dental America Limitada	Mixta	BAOLAI MEDICAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655166	Matías Valdivieso Von Teuber, en representación de Gestiones Bv Spa	Mixta	Vanta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1655168	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Antonio Díaz González	Mixta	TERRAVALLE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TERRAVALLE MOVIMIENTOS DE TIERRA .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655194	Lucas Andrés De La Paz Casado, en representación de Lucas Andrés De La Paz Casado y José Joaquín Pérez Ladrón De Guevara	Mixta	RVG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>De oficio se elimina " Fitness" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder incluso si fuere a uno de ellos</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1655206	Samanta Belén Hidalgo Zambrano, en representación de Vladimir Felipe Alberto San Martín Díaz	Denominativa	Dunamis	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1655217	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Solange Martínez E.i.r.l.	Mixta	SAUZALITO KIDS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655224	Antonio Cañada Momblant, en representación de Antonio Cañada Momblant	Denominativa	BIZMOTION	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare domicilio del solicitante y representante, toda vez que ambas individualizaciones son idénticas, pero registra domicilio en Chile y en España. Atendido que de acuerdo al art. 2 de la ley 19039: Las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero deberán, para los efectos de esta ley, designar un apoderado o representante en Chile, es preciso que aclare residencia y en caso, de corresponder a un país extranjero, debe designar representante distinto al solicitante
1655236	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Ingenalse S.A.	Denominativa	INGEDOC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1655323	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Alejandra López Manríquez	Mixta	TITAN CHILE SEGURIDAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655324	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Iberica SpA	Mixta	DEPLOY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1655325	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora, Importadora y Servicios Tiempo SpA	Mixta	X-PHARMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1655328	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Karen Elizabeth Díaz Cancino	Mixta	KAREN MED	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . KARENMED INSUMOS PODOLOGICOS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655329	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gonzalo Herreros Montero	Mixta	ALTA MAREA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . AM ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN.
1655331	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ciro Juan Morales Morales	Mixta	CMI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1655333	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Recimar S.A.	Mixta	RECIMAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655382	Francisco Javier Sierra González	Denominativa	Panificadora Tony	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Sebastián Ignacio Sánchez Fernández es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Francisco Javier Sierra González puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otorgar poder de representación a Sebastián Ignacio Sánchez Fernández, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico - Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Sebastián Ignacio Sánchez Fernández; caso en el cual Sebastián Ignacio Sánchez Fernández no será representante y Francisco Javier Sierra González deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655384	Sebastián Eduardo Briceño Villar, en representación de Vicente Jesús De Solminihac Salinas	Denominativa	EasyGolf	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1655388	Francisco Maximiliano Vidal Urrutia, en representación de Carwise Spa	Denominativa	Carwise	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655395	José Ignacio Abarca Madrid, en representación de International Pharmaceutical Solutions Spa	Denominativa	International Pharmaceutical Solutions/ InPhaS Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655400	Jorge Antonio Zerene Zerene	Denominativa	NUUK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Mario César Amigo Reyes es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Jorge Antonio Zerene Zerene puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otorgar poder de representación a Mario César Amigo Reyes, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico - Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Mario César Amigo Reyes; caso en el cual Mario César Amigo Reyes no será representante y Jorge Antonio Zerene Zerene deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655401	Patricio Alberto Araya Araya, en representación de Hidrometálica Del Norte Spa	Denominativa	hidrometalicanorte	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655408	Rodrigo Alberto Gómez Vásquez, en representación de 10.052.160-1	Mixta	PISCO WALLIWAICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657873	Christian Rodolfo Macias Alvarado	Mixta	Chris Crunch	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido que la representación gráfica acompañada debe acompañar nuevo ejemplar de la etiqueta en forma, esto es solo con el nombre de la marca Chris Crunch y debe eliminar el logo de la red social, por ser una imagen registrada perteneciente a otra empresa, sin cambiar la forma de la marca y sus colores inicialmente presentada.</p>
1658169	Karl Mathias Haller Wiesner, en representación de Hallcan Tec Spa	Mixta	Evexx	Acompañe datos de la representante conforme a poder singularizado, esto es nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659346	Nelson Emilio Castro Pinto	Denominativa	Los Cancioneros	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1659349	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Wei Cheng	Denominativa	HUTER	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659353	Ignacio Esteban Mancilla Soto, en representación de Alimentos MS SpA	Mixta	Marentis Foods	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que en el estatuto se señala que el administrador es Jaime Patricio Mancilla Soto. Acompañe poder otorgado por Jaime Patricio Mancilla Soto en representación de Alimentos MS SpA a Ignacio Esteban Mancilla Soto, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659422	Gloil Spa, en representación de Gloil Spa	Mixta	GLOIL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que el documento acompañado no es un poder y para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659425	Delicio Antonio Aguayo Bustos, en representación de Ingeminerals Spa	Mixta	INGEMINERALS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que la solicitante otorga facultades para actuar a Delicio Antonio Aguayo Bustos, atendido que el documento acompañado se encuentra incompleto, sólo hace referencia a una transformación de sociedad y:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638009	SILVA Y CIA. , en representación de Juniper Networks, Inc.	Denominativa	MIST	
1640045	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de DIONELLY COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO DE BRINQUEDOS E ELETRONICOS LTDA	Mixta	DIONELLY	
1641772	Moises Herman Castro Toro, en representación de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO.,LTD.	Mixta	BAOJUN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1642556	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DLC SPA	Mixta	DONDE LA CUCHA	A escrito de fecha 15-01-2026. Téngase por acreditado pago de clase 43 que adiciona. A escrito de fecha 16-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1644351	Daniel Rogger Damián Asencio Macías, en representación de IKNOTA SPA	Mixta	IKNOTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca IKNOTA en letras delgadas de forma cuadrículada en color negro con fondo blanco.
1646187	Claudia Mariana Gutierrez	Mixta	COZY BASKET	A escrito de fecha 01-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646189	Ximena Elizabeth Díaz Mangas, en representación de Sebastián Ignacio García Navarro	Mixta	BROKK FORGED FOR THE GODS	A escrito de fecha 21-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646200	Max Ernesto Ferrel Bustamante, en representación de Real Tech Capital Spa	Denominativa	Oliva Ancestral	A escrito de fecha 03-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1646240	Ricardo Alfonso Pizarro Schkolnik, en representación de ricardo pizarro pacheco comercializadora EIRL	Mixta	bucarest art & antiques	A escrito de fecha 31-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1646264	SILVA ABOGADOS , en representación de PRODEIM IMPORTADORA SPA	Denominativa	CDN	A escrito de fecha 07-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257211.
1646266	SILVA ABOGADOS , en representación de PRODEIM IMPORTADORA SPA	Denominativa	CDN	A escrito de fecha 07-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257211.
1646309	Elisa Alejandra Navarrete Ortega, en representación de Capital Food SpA	Mixta	CAPITAL FOOD	A escrito de fecha 06-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1646342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Mazorka SG SPA	Mixta	Mazorka SG SPA	A escrito de fecha 16-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora palguin spa	Mixta	Sumorte	A escrito de fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646356	Natalia Andrea Meza Naranjo, en representación de Juan Carlos Bozzo Quintana	Mixta	INTERLUDIO CAFÉ DE ESPECIALIDAD	A escrito de fecha 18-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1646369	Adelaida Aurora Aguayo Villanueva, en representación de TOMMI.AI SpA	Mixta	Tommi.AI	A escrito de fecha 23-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y por acompañada nueva etiqueta. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1646382	José Andrés Urrea Nazar, en representación de AGROLIPANGUE SpA	Mixta	AGRO LIPANGUE	A escrito de fecha 14-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646393	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de CUCHITO SPA	Denominativa	PROYECTOS BACANES	A escrito de fecha 12-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. De oficio se corrige "revistas" por "revistas [publicaciones periódicas]" para evitar confusiones con "Revistas electrónicas" de clase 9.
1646396	Camilo Javier González Martínez, en representación de VIRTUS SEGURIDAD SPA	Denominativa	VIRTUS SEGURIDAD	A escrito de fecha 05-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646403	Verónica Del Carmen Villalobos Villalobos, en representación de VIÑA LACRE ROJO SPA	Mixta	LR	A escrito de fecha 05-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646405	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Catemu Export SpA	Denominativa	Catemu Export	A escrito de fecha 05-11-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1648917	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Own Brands SpA	Mixta	MEDIFAST	Al escrito presentado con fecha 28-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280106.
1648918	Nicolás Leopoldo Sollich Rozas	Mixta	SABOR QUE TE MUEVE 20 25	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la representación gráfica en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648924	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Amelia Nadales SpA	Mixta	Amelia Nadales	- Al escrito presentado con fecha 28-11-2025 (EM941347): Téngase por cumplido lo ordenado. - Al escrito presentado con fecha 28-11-2025 (EM941395): A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276961. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1648967	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de CARBONEUTRAL S.A.	Mixta	CARBONO NEUTRAL POWERING CLIMATE ACTION CARBONEUTRAL-PROGRAM	Al escrito presentado con fecha 15-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. - Se reemplaza de oficio "consultoría sobre ensayos sobre el medio ambiente" por "consultoría en materia de ensayos sobre el medio ambiente" para mejor redacción".
1650053	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Empresa De Los Ferrocarriles Del Estado	Mixta	efe	
1650157	Lucas José Correa Astaburuaga, en representación de Spot & Co. Spa	Mixta	MOZZAFIATO	
1650160	Clemence Porte Lemoine	Denominativa	A table	
1650167	Joaquín José Izquierdo González, en representación de Control Car SpA	Mixta	CONTROLCAR	
1650191	Javiera Sofía Arancibia Garrido, en representación de Comercializadora Javiera Arancibia Garrido E.i.r.l.	Mixta	SALUD DIVERGENTE	
1650195	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL DASCANIO LIMITADA	Mixta	POPART	
1650279	SILVA ABOGADOS , en representación de JS&W MANAGEMENT LIMITED	Denominativa	CJW	
1650280	SILVA ABOGADOS , en representación de JS&W MANAGEMENT LIMITED	Mixta	CJWANG	
1650293	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vantor Holdings Inc.	Denominativa	WORLDVIEW	Al escrito de 09/01/2026: tengase presente
1650304	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S A	Denominativa	FOLIMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650311	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Yolanda Sande Guglielmetti	Mixta	STUDIO.X DESIGN LAB	
1650317	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	JOVI	
1650323	Alejandro Manuel Soler Gutiérrez, en representación de Inversiones Talca Spa	Denominativa	Chabunco	
1650330	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Oliloli Spa	Mixta	OLI LOLI COMFY, COZY, COOL	
1650331	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SPORTLINE AMERICA INC.	Mixta	kicks	
1650333	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SPORTLINE AMERICA INC.	Mixta	SPORTLINE	
1650513	José Pablo Morgado Sanhueza	Denominativa	ECOCHIP	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650570	Juan Pablo Reyes García-huidobro	Denominativa	ENERGHIA	
1654762	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A	Mixta	SPF South Pacific Foods	
1654813	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Importadora y Distribuidora Bina Spa	Mixta	CINCO TENEDORES	De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura atendido la descripción de productos de la clase 31 a: "malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores."
1654858	Badilla Davis Limitada, en representación de PROSA PRODUCTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	Figurativa		
1654859	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de PROSA PRODUCTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	Mixta	PROSA	
1654864	Badilla Davis Limitada, en representación de PROSA PRODUCTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	Mixta	4 EN UNO PROSA	
1654872	Marcelo Antonio Lamas Morales	Denominativa	Viatores Music	
1654873	Mauricio Fernando Novoa León, en representación de Inversiones Maclovía Spa	Denominativa	Autohome	Conforme a poder acompañado se corrige datos del solicitante y del representante.
1654891	Pedro Esteban Ríos Esparza	Mixta	electro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654901	Kenyo Franklin Rodriguez Pinedo	Mixta	ODALIS MODA Y ESTILO	<p>1.- De oficio se corrigen datos del solicitante conforme a antecedentes aportados por el solicitante.</p> <p>2.- Se elimina datos de representante por ser este coincidente con la persona natural del solicitante.</p> <p>3.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ODALIS MODA Y ESTILO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "ODALIS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "ODALIS" por "ODALIS MODA Y ESTILO", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1654923	Álvaro Andrés Flores Pino	Mixta	Empresas Círculo	
1654943	Alejandra Cox Tagle	Mixta	Sand	
1654951	Estudio Carey Limitada , en representación de Astara Mobility, S.L	Mixta	astara Repuestos express	De oficio se corrige nombre del titular conforme a poder singularizado.
1654956	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A	Mixta	SPF South Pacific Foods	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654963	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Panorama Acristalamientos S.A.	Denominativa	PANORAMA	
1654968	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informatica y Tecnologica Toth SpA	Denominativa	DICTABOT	
1654969	Ítalo Javier De Luca Henríquez	Mixta	termo service	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Termo Service"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "termoservice", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "termoservice" por "Termo Service", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1655003	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Laxuflux	
1655004	Antonia Alejandra Mella Ainzúa	Denominativa	the matcha	
1655005	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Cetiriv	
1655007	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Cetrizal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655008	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Energy Holding Spa	Denominativa	ENERGY HOLDING	
1655009	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Ridonex	
1655010	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Alerlor	
1655011	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Zetirax	
1655012	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Metformyl	
1655013	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Rianox	
1655016	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Lamogard	
1655018	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Arterionix	
1655020	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Neurolamit	
1655022	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Psicorid	
1655025	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Kymex	
1655027	Estudio Carey Limitada , en representación de Astara Mobility, S.A.	Mixta	astara Repuestos express	
1655028	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Bacterfos	
1655031	Felipe Arturo Mansilla Barrios	Denominativa	Surmix	
1655032	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	Rivus	
1655033	SARGENT & KRAHN, en representación de MONCLAUD S.R.L.	Mixta	K'ALLMA	Al escrito de 23/01/2026: tengase presente
1655037	SARGENT & KRAHN, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.	Denominativa	TalkVu	
1655049	SARGENT & KRAHN, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	CLOUD-TECH	
1655062	Jorge Garay Pérez, en representación de Hard Rock Limited	Mixta	HARD ROCK CAFE	
1655064	Jorge Garay Pérez, en representación de Hard Rock Limited	Denominativa	HARD ROCK CAFE	
1655086	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Elevva SRL	Mixta	Droplet	En cuanto a las prioridades invocadas: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1655100	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CORPORACIÓN KIM 2023, C.A.	Mixta	KIMBEAUTY	
1655113	Ricardo Jorge Gomes Pinto	Mixta	CASCAIS	
1655121	Az Y Compañía , en representación de ZHANG Ting	Mixta	baby three	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655128	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A	Mixta	SPS Chile South Pacific Seeds Chile S.A	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " SPS Chile South Pacific Seeds Chile S.A.".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", South Pacific Seeds Chile S.A., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, South Pacific Seeds Chile S.A., por SPS Chile South Pacific Seeds Chile S.A., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1655136	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Francisco José Dávila Izquierdo	Mixta	doop	
1655137	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Francisco José Dávila Izquierdo	Mixta	Cicló	
1655143	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de David Omoss Romano	Mixta	RENOVA THINK BEAUTY	Al escrito de 14/01/2026: como se pide, corríjase base de datos
1655147	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Lpl Spa	Mixta	MY GLOW BY LA PREPIE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655164	Paola De Las Mercedes Saavedra Gutiérrez, en representación de Comercializadora Salónica Spa	Denominativa	Salónica	
1655172	Rocío Edita Angélica Orellana González	Mixta	Brújula de Papel	
1655175	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN SONRISAS	Figurativa		
1655180	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN SONRISAS	Mixta	FUNDACIÓN SONRISAS	
1655185	Estudio Transglobo Limitada , en representación de YADAH Co., Ltd.	Mixta	DK DERMOKOREANA	
1655191	Estudio Transglobo Limitada , en representación de YADAH Co., Ltd.	Mixta	DK DERMOKOREANA	
1655192	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de GLOBAL GONDOLA PARTNERS PTE. LTD.	Mixta	elevate COLLECTION	
1655204	Ricardo Andrés Carrasco Sánchez	Denominativa	IMPLANTA	
1655208	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Teewing Industrial Co., Ltd.	Denominativa	TEEWING	
1655209	Maríajosé Del Carmen Vial Lira	Denominativa	BIMBOMBAO	
1655213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones De Automatización En Redes De Alta Tensión Limitada	Denominativa	ROV	
1655228	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Cremaschi y Asociados Limitada	Mixta	CREMASCHI ABOGADOS	
1655230	DLA Piper, en representación de Duvify Spa	Denominativa	Duvify	
1655231	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Salt Life IP Holdings LLC	Mixta	SALT LIFE	
1655232	DLA Piper, en representación de Duvify Spa	Mixta	Duvify	
1655233	DLA Piper, en representación de Duvify Spa	Mixta	Duvify	
1655234	DLA Piper, en representación de Duvify Spa	Denominativa	Duvify	
1655295	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S A	Denominativa	VENTRIS MET	
1655313	SARGENT & KRAHN, en representación de OXFORD S.A.	Denominativa	ATLAS 32	
1655315	SARGENT & KRAHN, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	GARDEN SANTILLANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655319	SARGENT & KRAHN, en representación de GLOBAL BLUE S.A.	Denominativa	GLOBAL BLUE	
1655320	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	Consortio Seguro de Vida con Ahorro Prime	
1655321	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	Consortio Seguro de Vida Ahorro Prime	
1655327	SARGENT & KRAHN, en representación de MAPEI SPA	Denominativa	ACRYCOLOR	
1655383	Dino Paolo Lotito Flores	Denominativa	FERRETERIA LOTITO	
1655386	María Francisca Cruz Ayach	Mixta	AMMELI	
1655407	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A	Mixta	SPF South Pacific Foods	
1658977	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de Desalbi Pharma Spa	Denominativa	CANEAX	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1658978	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de Desalbi Pharma Spa	Denominativa	RINLOX	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1658989	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de Desalbi Pharma Spa	Denominativa	QUETALBI	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1659082	María Helena Tello Duarte	Denominativa	Mamás a la Pista	
1659083	Felipe Eduardo Zamorano Labbé	Denominativa	RadonPro	
1659084	Johanna Vanesa Mancilla Becerra	Denominativa	LA CHICA DE RULOS	
1659085	Juanpablo Sánchez Sepúlveda, en representación de Comercial Las Americas S.A.	Mixta	TEXTIL LAS AMERICAS	
1659101	Karen Cecilia Hodar Fernández	Mixta	LOTA A LA CHILENA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca LOTA A LA CHILENA en mayúsculas en letras gruesas y en colores, rojo, amarillo, azul y blanco con 5 cartas con ilustraciones de una laucha, un volantín, un quiltro, una china y una humita, detrás de la palabra LOTA un listón con los colores de la bandera chilena.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659102	Roberto Ignacio Garnham Parra, en representación de Rescuetpet Spa	Denominativa	RescuePet	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Rescate de mascotas
1659103	Camila Victoria Torres González, en representación de Mantha Odontología Spa	Mixta	MANTHA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659104	Javier Bladimir Goic Figueroa	Mixta	Re9	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: Re9
1659105	Virginia Teresita Esteva Bernal	Mixta	Infinitux S23	
1659107	Axel Eduardo Villar Ossandón	Denominativa	SnackAttack	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Ataque bocadillos
1659108	Manuel Alejandro Soto Cuevas	Denominativa	Nycrox	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1659112	Alejandro D'andrea Mohr	Denominativa	Codacle	
1659115	Sebastián Raúl Pollak Williamson	Denominativa	HALSTA	
1659116	Alejandro D'andrea Mohr, en representación de Botman Spa	Denominativa	BotMan	
1659118	Leonardo Hernán Guzmán Arias	Denominativa	La Chepa Viajera	
1659119	Patricia Belén Jofré Amaya	Denominativa	Roda Camp	
1659120	S P MARK LTDA, en representación de Suminstros Telefónicos y Computacionales ESTEC Ltda.	Mixta	ESTEC	
1659122	Sebastián Alexander Osman Gómez	Denominativa	Dante Legal	
1659123	Sebastián Patricio Ramos Araya	Mixta	Perfumeria de autor Nota Nicho Latinoamericana	
1659124	Roberto Andres Zenteno Sotomayor	Mixta	LIMITED EDITION STREETWEAR	
1659125	Lorena Del Pilar Jeldres Pérez, en representación de Lory Pics Spa	Mixta	Lory Pics	
1659126	Nicolás Bernardo Levalle Gastaldi	Denominativa	Montenegro	
1659132	Carlos Eugenio Matthews Infante	Denominativa	ForceOne	
1659133	Fernanda Andrea Gandares Ahumada	Denominativa	Bruja plaga	
1659134	daniela alejandra fuentes mendoza	Denominativa	Movimiento del Qi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659139	Ariel René Duhalde Vera, en representación de Consultora Aurenta Spa	Denominativa	Consultora AURENTA	
1659140	Paulo Andrés Flores Kruuse, en representación de Neuromedika Spa	Denominativa	IA-ERP	
1659141	Elías Jorge Hasbún Tarud	Denominativa	KLIN	
1659142	Felipe Exequiel Valenzuela Urbina	Denominativa	Vikingos FC Quilicura	
1659143	Daniela Paz Riderelli Sordio	Denominativa	I N N E R Power	
1659144	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGA TU BUENA ENERGIA	
1659145	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGA ES ENERGIA	
1659146	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGA LA BUENA ENERGIA	
1659147	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Crazy Sushi Spa	Mixta	Crazy Sushi	
1659148	Estudio Carey Limitada , en representación de CLOROX CHILE S.A.	Mixta	CLOROX	
1659149	Estudio Carey Limitada , en representación de CLOROX CHILE S.A.	Mixta	CLOROX	
1659153	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERPHARMA S.A.	Denominativa	IPHSADOL PARCHE FEM	
1659154	Estudio Carey Limitada , en representación de CLOROX CHILE S.A.	Mixta	CLOROX	
1659155	Yorka Silvana Ojeda Banz	Denominativa	telon	
1659156	Veronica Virginia Fonseca Fernandez, en representación de M&v Car Wash SpA	Mixta	The Box Detailing	
1659158	Rafael Alonso Leyton Abarca	Mixta	IASAPRE	
1659159	FINCORP SpA, en representación de Marcela Paola Torres Sepúlveda	Denominativa	NORKON	
1659160	Milos Miskovic, en representación de Gobierno Regional Iv Region Coquimbo	Mixta	Región de Coquimbo Todo lo que amas, bajo las estrellas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659161	Xiaodan Ye, en representación de Tan Spa	Mixta	CH CHRISSEVEN	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: CH CHRISSEVEN De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659165	Fritz Gerhard Lübbe, en representación de Everseek Spa	Mixta	tero	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: tero De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659166	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodolfo Christian Westhoff Podestá	Mixta	KOMPLIANCE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. <u>Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos:</u> LA imagen se compone de la denominación "KOMPLIANCE" donde la IA, está en cursiva, al lado izquierdo una estrella de cuatro puntas , todo en color blanco dentro de un rectángulo azul.
1659169	Adriana Edith Castillo González, en representación de María Del Pilar Sordo Martínez	Denominativa	PILAR SORDO	
1659171	Yanyu Wu	Mixta	UYUSTOOLS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659172	Magdalena Sofía Ramírez Gómez	Mixta	FISIOZOO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659173	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de ALTA TECNOLOGIA VETERINARIA S.A.	Denominativa	BIOVERM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659174	Miguel Eduardo Vargas Garrido, en representación de Gf Volt Spa	Denominativa	GF Volt	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: voltios GF
1659176	Daniel Alejandro Torres Guzmán	Mixta	KOVA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659177	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Jorge René Valenzuela Zúñiga	Mixta	HELAFRIGG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659178	Xiaodan Ye, en representación de Tan Spa	Mixta	Dexe	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659179	Sebastián Jorge Vargas Grismali	Denominativa	Nexora	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1659185	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Benjamín Jorge Donoso Kind	Mixta	BDK SURFBOARDS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659186	Estudio Jurídico Cucho López Limitada, en representación de David Manuel Olivares Julio, Bastián Ismael Pualuan Arangua y Dashley Nazarett Marín Salas	Mixta	STAGE0	
1659339	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	IDEAL DONUTS	
1659341	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Rafael Rodrigo Molina Salazar	Mixta	G GAS VECINO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659342	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Rafael Rodrigo Molina Salazar	Mixta	LOMAS DEL HORNO EL PARTNER DE TU PARRILLA TU SOCIO DEL SABOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOMAS DEL HORNO EL PARTNER DE TU PARRILLA TU SOCIO DEL SABOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOMAS DEL HORNO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOMAS DEL HORNO por LOMAS DEL HORNO EL PARTNER DE TU PARRILLA TU SOCIO DEL SABOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1659345	Mino Geston Asociados Limitada , en representación de Martin Mauro Ramos	Denominativa	HELPME TRAVE	Los poderes citados en custodia N° 1234 y 123 no existen.
1659347	Pascual Enrique Ramírez Pereira	Mixta	FANTASIA tropikal, de Punitaqui mi amor	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659348	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	Mixta	RAMEN BAR SIU-SIU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659350	Catalina María Jara Bustamante	Mixta	EL BELICO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1659351	Claudio Rafael Apablaza Osorio	Denominativa	Nota 7	
1659352	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones Banmerchant S.A.	Denominativa	BMI PROPIEDADES	
1659355	José Luis Cid Nilo	Denominativa	ROCK ROLL	
1659399	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Andrés Leiva Medel Eirl	Mixta	DELICIAS	
1659400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Abasolo Spa	Denominativa	El mazo	
1659404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ignacio Tobar Silva	Mixta	AHOS Alto Hospicio Parapente	
1659407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Navarro Viguera	Mixta	Synaptia	
1659408	Luis Mauricio Cuevas Soto	Denominativa	ReinoChile	
1659411	María Soledad Hernández Calve	Denominativa	BuildUp Coaching	
1659412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Francisco Aros Acuña	Mixta	Centrix Comunicaciones	
1659413	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Daniel Alejandro Rodríguez García	Denominativa	Priaccy	
1659416	Marcelo Rodrigo Gaete Spuler, en representación de Servicios De Administración Y Outsourcing Spa	Mixta	Servicios 360 SpA	De oficio se corrigen datos del apartado de representantes, conforme a poder singularizado.
1659418	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Daniel Guzmán Lagos	Mixta	Arkia	
1659423	Danilo Esteban Muñoz Toro	Denominativa	El Charro Enmascarado	
1659424	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	AXOS PURE NUTRITION	
1659426	Matthias William Pinto Maldonado, en representación de COMERCIALIZADORA M&A SPA	Mixta	veluxa	
1659427	Pablo Nicolás González Valverde	Denominativa	TICKETIZA	
1659428	Juan Pablo Castillo Méndez	Mixta	11 chupalo entonces	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659429	Sebastián Iván Palomino Ossandón	Denominativa	Los Bandinos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633016	José Antonio Morales Reyes, en representación de MORALES Y MORALES CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	AGRONOMIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "AGRONOMIC", conforme a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un término en inglés, traducido como agronómico en español, que se refiere a todo lo relacionado con la agronomía, la ciencia aplicada que combina conocimientos científicos y técnicos para la producción, manejo y optimización de cultivos, suelos y recursos agrícolas. Se enfoca en mejorar la sostenibilidad y el rendimiento agrícola, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, aplicarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1116520 Marca AGROMICS Protege Investigación bacteriológica; investigación biológica; investigación en materia de protección ambiental; investigación química; investigación técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; laboratorio científico (servicios de-); proyectos técnicos (estudio de-) de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633110	Illian Roy Murgan Contador, en representación de El Crux SpA	Mixta	El Crux	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253442 Marca KRUX Protege Artículos de sombrería, especialmente gorros y sombreros de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633747	Claudia Andrea Valdebenito Arriagada, en representación de COMERCIAL VALCARR LIMITADA	Denominativa	Repuestos Don Pepe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1479855 Marca REPUESTOS DON PEPE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636837	Antonia María Calcagni González	Denominativa	La Trama	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1634111, marca TRAMA DIVERSA, que distingue consultoría en educación, formación y formación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>complementaria, así como en esparcimiento prestada por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636843	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	PETSTAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1630929, marca SUPET STAR, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636892	Edmundo Artidoro Gallegos Ríos	Mixta	Club Black	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1274862, marca BLACK, que distingue Clubes nocturnos; Espectáculos de variedades; Planificación de fiestas; Producción de espectáculos, de la clase 41;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636906	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CM HOSPITALAR S.A.	Denominativa	FEEL CLEAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1398208, marca FEEL, que distingue productos de limpieza, de la clase 3;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636935	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Francyn Padilla Pereda	Mixta	PlusDental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1377405, marca SALUDPLUS, que distingue Servicios de centros de salud; servicios de exámenes médicos; servicios de kinesiología; servicios médicos, de la clase 44;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636983	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	ACUACENTER SUPER RIEGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°835218, marca ACUACENTER, que distingue Servicios de comercialización y venta al por mayor, menor y detalle a nivel nacional de artículos y productos para riego y distribución</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de agua para jardines y césped. Servicios de venta en línea mediante o por internet de toda clase de productos relacionados y vinculados a riego. Servicios de venta por catálogos. Importación y representaciones, de la clase 35; Registro N° 1291992, marca ACUACENTER, que distingue Mandos electrónicos para sistemas de riego por aspersión, aparatos automáticos eléctricos para control de riego, aparatos automáticos eléctricos de medición y control de riego para jardines, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637020	Dellafori Abogados Spa, en representación de BRACELL PAPEIS NORDESTE LTDA.	Denominativa	FAMILIAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FAMILIAR", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que dicha expresión es usada habitualmente en el comercio para referirse a empaques de productos que ofrecen una mayor cantidad y un valor más conveniente y que se encuentran dirigidos a consumidores cuyos hogares se componen de múltiples miembros, de modo que la denominación solicitada describe las características de los productos solicitados, los cuales serán ofrecidos a los consumidores en dicho formato. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637099	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	Destino del mes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Destino del Mes", la cual se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estructura exclusivamente en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, sus términos compositivos, los cuales carecen de distintividad, son susceptibles de ser utilizados por distintos actores del mercado. A mayor abundamiento, en virtud de la disposición de los elementos que configuran la marca solicitada esta puede ser percibida por los consumidores como una frase publicitaria más que una marca comercial propiamente tal y por tanto no la asociarán con un origen empresarial determinado. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637115	Cristian Marcelo Cartoni Marshall, en representación de Olympics Chile	Mixta	B Bottega	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1370486, marca BOTTEGA B, que distingue Vinos, licores, excepto cervezas, de la clase 33; Registro N°1288836, marca BOTECHA, que distingue Productos de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para plantas y cultivos, a saber, preparaciones químicas para prevenir infecciones patógenas en plantas, de la clase 1; Productos de protección para plantas y cultivos, a saber, pesticidas, insecticidas; bioinsecticidas, de la clase 5; Solicitud N° 1636102, marca B BOTTEGA GOURMET, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; servicios de venta mayorista de alimentos; servicios de venta minorista de alimentos, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637163	María Ignacia García García	Mixta	Grow UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1238634Marca GROW UP YOUNG Protege Toallitas para bebés pre-humedecidas con preparaciones cosméticas; toallas cosméticas pre-humedecidas; pañosimpregnados de preparaciones de limpieza; toallitas cosméticas secantes para el control de la oleosidad facial; cremas exfoliantes, exfoliantes para el cuerpo; exfoliante para la cara. de la clase 03.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637242	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	LUYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1293781Marca LUYE Protege Botiquines de viaje; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso veterinario; parasitocidas; guata para uso médico; gases para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones farmacéuticas; lacas dentales; telas para apósitos; sustancias nutritivas para microorganismos; preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>matamoscas; supositorios; aceites para uso médico; desinfectantes. de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637400	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Medica Flores y Galvez Spa	Mixta	CLÍNICA HERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319707 Marca HERA Protege Masajes; Servicios de salones de belleza; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de cuidado de la salud; Servicios de aromaterapia; Alquiler de instalaciones sanitarias; cuidados de higiene y belleza; servicios para el cuidado de la piel; consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios para el cuidado del cuero cabelludo; consultoría sobre belleza para la piel; salones de belleza para la piel;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Facilitación de información sobre belleza; Servicios de estaciones termales, cuidados de higiene y de belleza para animales; Servicios farmacéuticos; Servicios de clínicas médicas; servicios veterinarios. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637569	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval	Mixta	UNITY LA UNION DE LAS TRIBUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1442355 Marca UNITY Protege Facilitación de gimnasios; servicios de formación deportiva; alquiler de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos deportivos, excepto vehículos de la clase 41. (ver antecedente de juicio de oposición en sol.1612182)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637572	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Zijichen Xu	Mixta	MAGIC TEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora el término tea que se traduce del inglés al español como té, y se solicita distinguir servicios que tendrán por objeto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda clase de productos del té, por tanto resulta inductivo a error respecto de la naturaleza del objeto de los servicios que no correspondan a té.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1393880, marca Té Magic, que distingue Infusiones medicinales de la clase 5. Registro N 957551, marca MAGIC, que distingue Azúcar, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza de la clase 30. Registro N 853810, marca MAGIC, que distingue Máquinas y aparatos eléctricos domésticos para la cocina y limpieza; Aparatos, instrumentos y máquinas para lavar, secar o para uso en la lavandería, aspiradoras y aparatos de limpieza, maquinas enceradoras y pulidoras; Máquinas de planchar; Lavadoras de vajilla; Aparatos compactadores y dispensadores de desperdicios; instalaciones para remover y exterminar polvo; Utensilios de limpieza a vapor; Máquinas y aparatos para lavar alfombras con shampoo; Instrumentos, maquinas, partes y piezas para todos los artículos antes indicados de la clase 7; Aparatos e instalaciones de artefactos eléctricos para la cocina y aseo, ventiladores, aparatos, instrumentos, maquinas e instalaciones para cocinar, refrigerar, secar, calentar, enfriar, congelar, refrigeradores, aparatos e instrumentos para proporcionar hielo y helar bebidas; Aparatos para ventilación y aire acondicionado; Campanas extractoras para cocinas; Cocinillas portátiles, a gas o eléctricas, estufas, hornos, repisas, superficies usadas para cocinar o en la cocina, calentadores y enfriadores de agua; Hornos microondas, unidades para parrillas eléctricas y para ser usadas en estufas eléctricas; Humidificador y deshumidificador, partes y piezas para todos artículos antes indicados, de la clase 11. Registro N 1312460, marca MAGIC COLOR, que distingue Servicios de importación, exportación y comercialización (venta al por mayor y/o detalle) de productos de la clase 3; servicios de ventas telefónicas, por catálogo e Internet de productos de la clase 3; información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos; mediación de acuerdos en relación con la compra y venta de productos; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35. Registro N 1358182, marca MAGIC FELT, que distingue Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clase 20, 24 y 25. Servicios de publicidad y promoción de ventas. Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios de la clase 35. Registro N 1355738, marca MAGIC MOTORS, que distingue Servicios de ventas al detalle, por mayor ,domiciliaria, por internet y por catálogos, de productos de las clases 9, 12, 18 y 28; servicios de importación y exportación de las clases 9, 12, 18 y 28; servicios de organización y producción de eventos, ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad de la clase 35. Servicio N 1593627, marca MAGIC, que distingue hilados para tejer de lana;hilos de algodón;hilos de lana de la clase 23. Registro N 1344936, marca MAGIC, que distingue Insecticida de la clase 5. Registro N 1238037, marca MAGIC, que distingue Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascarar de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascarar de buceo, aparatos para trasvasar oxígeno, filtros para mascarar respiratorias, mascarar de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirrobo, alarmas sonoras y altavoces, de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Registro N 1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas de la clase 9. Registro N 1202940, marca MAGIC, que distingue Líquidos antideslizantes para suelos; desengrasantes con base solvente no para uso humano ni veterinario; jabones para la limpieza de superficies; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados de preparaciones de limpieza; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar no para uso humano ni veterinario; suavizantes para la ropa de la clase 3. Registro N 1156484, marca MAGIC, que distingue Juegos de cartas, juegos de cartas coleccionables, juegos de naipes, naipes de la clase 28. Registro N 1350625, marca Magic Pro, que distingue Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637590	Carla Loreto González Hidalgo	Denominativa	Hobby Doggy	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión Hobby Doggy corresponde a una tendencia que consiste en pasear, entrenar y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				guiar a perros imaginarios utilizando correas, arneses y collares reales pero que poseen ciertas características. Por tanto y tomando en consideración la cobertura que se solicita es la de collares, correas y ropa para mascotas;arneses para mascotas;bolsas para transportar mascotas;botines para mascotas;capas para mascotas;escarpines para mascotas;sombreros para mascotas, el signo pedido indica la destinación de los productos pedidos siendo asimismo una expresión de uso común y carente de distintividad, no siendo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607059	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1276295 Marca FIGURATIVA Protege Artículos de ferretería metálicos, a saber, ganchos de carga, mástiles, piquetes metálicos, mosquetones, hebillas, poleas que no sean para máquinas; escalas metálicas; tuercas; estribos de tensión; hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería; tubos metálicos; cajas fuertes y cajas de seguridad; bolas de acero; clavos y tornillos metálicos; grampones y clavijas de escalada; metales comunes en bruto y semi-elaborados y sus aleaciones; anclas; yunques; campanas; materiales de construcción metálicos laminados y fundidos; cadenas metálicas (excepto cadenas motrices para vehículos); cables metálicos no eléctricos, de la clase 06.</p> <p>2. Que, con fecha 24-09-2025, se realizó la transferencia total del registro fundante de la observación desde ETABLISSEMENTS SIMOND a DECATHLON.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, atendido que el registro citado como base de la observación corresponde al mismo titular que la solicitud de autos, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607074	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1276293 Marca FIGURATIVA Protege Sensores eléctricos de avalanchas; aparatos eléctricos para detección de avalanchas; cascos protectores; cascos protectores para el alpinismo; cascos protectores para el montañismo; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; redes para la protección contra accidentes; lonas de salvamento; ropa y guantes para la protección contra los accidentes; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de muestreo, de socorro (salvamento) y de enseñanza, de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 24-09-2025, se realizó la transferencia total del registro fundante de la observación desde ETABLISSEMENTS SIMOND a DECATHLON.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, atendido que el registro citado como base de la observación corresponde al mismo titular que la solicitud de autos, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607084	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1276292 Marca FIGURATIVA Protege Bolsos de viajes, equipaje para viaje; bolsos de campamento; mochilas; bolsos para la cintura; cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; arnés; bastones de alpinismo; bolsos para montañistas; bolsos deportivos, de la clase 18.</p> <p>2. Que, con fecha 24-09-2025, se realizó la transferencia total del registro fundante de la observación desde ETABLISSEMENTS SIMOND a DECATHLON.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, atendido que el registro citado como base de la observación corresponde al mismo titular que la solicitud de autos, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607115	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1276291 Marca FIGURATIVA Protege Juegos, juguetes; fijaciones para descenso en montaña; descendedoras (material de montañismo); arneses de escalada, de la clase 28.. 2. Que, con fecha 24-09-2025, se realizó la transferencia total del registro fundante de la observación desde ETABLISSEMENTS SIMOND a DECATHLON. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, atendido que el registro citado como base de la observación corresponde al mismo titular que la solicitud de autos, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607117	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1276291 Marca FIGURATIVA Protege Juegos, juguetes; fijaciones para descenso en montaña; descendedoras (material de montañismo); arneses de escalada, de la clase 28. 2. Que, con fecha 24-09-2025, se realizó la transferencia total del registro fundante de la observación desde ETABLISSEMENTS SIMOND a DECATHLON. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, atendido que el registro citado como base de la observación corresponde al mismo titular que la solicitud de autos, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613957	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en representación de Global Frozen SpA	Mixta	Global Frozen La marca del chef	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto las solicitudes que sirvieron de base para la observación de fondo, a saber, las solicitudes N° 886102, 886103 y 1399329, fueron cambiadas de nombre a Global Frozen SpA, coincidiendo con el titular de la marca solicitada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "marca", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624164	Kendy Boisrond	Mixta	Sazoneta CARIBENA	<p>Con fecha 03 de diciembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. En efecto la etiqueta incorpora la bandera de la Republica de Haití.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1321935, marca CARIBEÑA, que distingue Arepas; Bagels (rosca de pan); Baguettes; Barquillos para helados cremosos; Barras de chocolate; Barras de helados comestibles; bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; Bizcochos; bombones de chocolate; budines; burritos mexicanos; cabritas (palomitas de maíz); Café; Calugas (caramelos blandos); Calzone (empanadas); Calzones rotos (masas fritas); Canapés (bocadillo); Caramelos; Chaparritas (masas homeadas rellenas con salchicha y queso); Cocadas (dulce de coco); completos (sándwiches); Confitería helada; Cuchuffís (dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular); Delicia turca; Dulces; empanadas; Galletas; Hallullas; Harina alimenticia; harinas; Helados con fruta; helados cremosos; Malvavisco; Marraquetas; masa de pastelería; Masa para hornear; Masa para pastelería; Masa para pizzas; Masas para bollos; Masas para pan; Masas para pastel; Merengues; Mezclas de galletas; Mezclas de pastelería; Mezclas de tortas; Milhojas; Pan; Panecillos de canela; Panes de molde; Panes de pascua; Panes y bollos; Panetón; panqueques; Pastas alimenticias; Pasteles (torta); Pasteles de frutas; Pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); Picarones; Pizza fresca; Postres de budín; Pralinés; productos de confitería; Productos de pastelería y repostería; pudines; Queque; Salsas; sándwiches; Sopaipillas; Tamales; tartas; tortas (pasteles); tortillas de harina o maíz de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción que, tratándose de la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20, letra H inc. 1, si bien que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen la marca previamente registrada, efectuado una nueva comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Asimismo, tratándose de la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20, letra A, de un nuevo examen, se ha podido constatar que la inclusión de la bandera de la Republica de Haití en la etiqueta del signo pedido es meramente referencial.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra A) y H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 1321935, y conceder el registro de la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626554	Hans Antonio Sepúlveda Salazar, en representación de SEPSA CHILE SPA	Mixta	CHIEF BY SEPSA CHILE SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1197818, marca CEPSA, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 09 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que CEPSA ha iniciado un proceso de cambio marcario ("rebranding") hacia la denominación MOEVE.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Boletín de jurisprudencia marcaría de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Noviembre de 2025; ii) Prints de pantalla de redes sociales (LinkedIn, Facebook, Instagram) y páginas web de noticias, para acreditar los hechos expuestos; iii) Cópia de presentación de solicitud de Marca N°1626554.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de reparación y afines de clase 37, compartiendo por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y aceptar a registro el signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" y "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629984	Rodolfo Raúl Riquelme Fuica, en representación de Bravío SpA	Mixta	Bravío	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1416774, marca BRAVIO, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1416774, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630599	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Cuida Vida SpA	Mixta	INMUNOANGOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1330765, marca L.C.A. LABORATORIO CLÍNICO ANGOL, que distingue Atención médica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría médica; diagnóstico de enfermedades; exámenes de rayos x para uso médico; facilitación de información médica; información a pacientes en administración de medicamentos; información médica; pruebas [análisis] genéticos para uso médico; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de bancos de sangre; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; servicios de información médica prestados por internet; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de telemedicina, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue en un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de salud de clase 44, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y aceptar a registro el signo pedido , , con protección al conjunto y sin protección al término "INMUNO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630605	Paola Pía Lecaros Álvarez	Mixta	BEHAVIOR CHANGE VR NEURO TRANSFORMACIÓN INMERSIVA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que la marca debe otorgarse como conjunto, que la marca pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Resolución exenta 2979; ii) Documento en virtud del cual se acoge solicitud de patrocinio, por parte de Federación Minera de Chile; iii) Captura de pantalla de sitio web virtualbrain.cl iv) Captura de pantalla de Youtube sobre lanzamiento programa Behaviour Change VR 4; v) publicación de Pia Lecaros; vi) Captura de pantalla de sitio web virtualbrain.cl, sección "sobre nosotros".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630616	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de INVERSIONES PUCON S.A.	Mixta	D DON LUIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1369840, marca Huerto San Luis, que distingue Frutas congeladas de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida goza de reconocimiento en el mercado nacional, que el solicitante ya cuenta con registros marcarios para la marca pedida en otras clases, que marca similares coexisten pacíficamente, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de “frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas”, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y aceptar a registro el signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631372	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Maquinarias y Transportes Bull SpA	Denominativa	BULL TRANSPORTES Y MAQUINARIAS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°884602. RED BULL. Para distinguir Servicios de construcción; de reparación, ajuste e instalación sanitaria; de mantención y limpieza de vehículos. Clase 37. Registro N° 1383579. RED BULL. Para distinguir Servicios de construcción; servicios de demolición; alquiler de herramientas, maquinaria y equipamientos para la construcción y la demolición; extracción de recursos naturales; instalación, mantenimiento y reparación de alarmas y sistemas de seguridad; instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores y equipos de telecomunicaciones; instalación, mantenimiento y reparación de equipos HVAC (calefacción, ventilación y refrigeración); mantenimiento y reparación de edificios; servicios de reabastecimiento de combustible, reparación y mantenimiento de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de cristales, ventanas y persianas; servicios de fontanería; instalación, mantenimiento y reparación de ascensores y elevadores; servicios de desinfección, servicios de control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que dentro de la clase 37 coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en el término BULL.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
				<p>considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1455 553 2108 699"> <tr> <td data-bbox="1455 553 1764 583">ca solicitada</td> <td data-bbox="1771 553 2108 583">Marcas previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1455 643 1764 672">RTES Y MAQUINARIAS</td> <td data-bbox="1771 643 2108 672">RED BULL</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="1771 659 1814 688">X</td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANSPORTES" y "MAQUINARIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>	ca solicitada	Marcas previa	RTES Y MAQUINARIAS	RED BULL		X
ca solicitada	Marcas previa									
RTES Y MAQUINARIAS	RED BULL									
	X									

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631409	SILVA Y CIA. , en representación de Good Food S.A.	Mixta	GOUDELS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1258891. GOODEAL. Para distinguir Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica ya ser titular de la marca GOUDELS en la clase 30.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impresión obtenida de la página web www.inapi.cl, con información de la marca GOUDELS, registro N°1485623, clase 30, titular GOOD FOOD S.A. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:


Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1344 2113 1448"> <tr> <td style="width: 70%;"></td> <td style="width: 30%;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>GOODEAL</td> </tr> </table>		Marca previa		GOODEAL
	Marca previa							
	GOODEAL							



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631412	SILVA Y CIA. , en representación de Good Food S.A.	Denominativa	GOURMET GOUDELS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1258891. GOODEAL. Para distinguir Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica ya ser titular de la marca GOUDELS en la clase 30.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó el siguiente documento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impresión obtenida de la página web www.inapi.cl, con información de la marca GOUDELS, registro N°1485623, clase 30, titular GOOD FOOD S.A. <p>Considerando:</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1349 2113 1440"> <tr> <td data-bbox="1457 1349 1764 1382"></td> <td data-bbox="1764 1349 2113 1382">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1457 1382 1764 1440"></td> <td data-bbox="1764 1382 2113 1440">GOODEAL</td> </tr> </table>		Marca previa		GOODEAL
	Marca previa							
	GOODEAL							

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1632600	Dellafiori Abogados Spa, en representación de TROPICAL MUSIC OF PUERTO RICO, INC.	Mixta	5D2	
1632608	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Montserrat Alejandra Góngora Ortiz y Javiera Paz Mieres Silva	Denominativa	UpStyle	
1632702	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BLOCKCHAIN AND DIGITAL TRANSFORMATION SPA	Mixta	POWEREDIA	
1632739	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR	
1633202	Axel Daniel Gutiérrez Rodríguez, en representación de Transporte captación tratamiento y distribución de aguas Axel Daniel Gutiérrez Rodríguez eirl	Mixta	Mar de Nun llenate de vida	
1633562	Gladys Del Carmen Contreras Acevedo, en representación de DECORACIONES HOME & TEXTIL LAROSSETT SPA LAROSSETT SPA	Denominativa	LAROSSETT	
1633660	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Vantoria SpA	Denominativa	IA sin Miedo	Con protección al conjunto. Sin protección a IA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636796	Karin Yaritza Domínguez Abarca	Denominativa	Novios Viajeros	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636804	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO EL MAESTRO DE LA PARRILLA Comidas Típicas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comidas Típicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636826	Germán Ignacio Santibáñez Orellana	Mixta	SILE	
1636850	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIONES MAGALLANES SPA	Mixta	ELECMAG SPA ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIÓN MAGALLANES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPA", "ELECTRICIDAD" y "CONSTRUCCION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto o servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1636886	Esteban Andrés Paillalef Soto, en representación de Hernan Pablo Rohak	Mixta	BEAUTIPET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636891	Isidora Paz Gómez Osorio	Mixta	Acured	
1636895	Nicolás García Lorca, en representación de Romeo Viajes Ltda.	Mixta	ROMEO VIAJES	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIAJES" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636896	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible Filantropía Cortés Solari	Figurativa		
1636897	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible Filantropía Cortés Solari	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636899	Carmen Gloria Paniagua Bravo	Mixta	TRIMAAN RE REASEGURO	Con protección al conjunto y sin protección al término "REASEGURO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636900	Cesar Ricardo Machado Mateo, en representación de Vitawork SPA	Denominativa	Vitawork Human Capital Index	Con protección al conjunto y sin protección al término "Human Capital Index" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636903	MIÑO GESTION, en representación de Vivanco y Medina Salud Integral spa	Denominativa	VIVAMED ODONTOLOGIA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOLOGIA INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636937	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Scarlett Díaz Abusleme	Mixta	Ailessie	
1636941	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Masterbrands SpA	Mixta	vitalbody	
1636984	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	ACUACENTER SUPER RIEGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RIEGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637380	Sebastián Marcelo Chamorro Parra, en representación de MUEBLESTC SPA	Mixta	MueblesTC	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUEBLES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637383	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Constructora Doña Pilar	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637386	Jose Ramon Hernandez Molina, en representación de LEJ SPA	Denominativa	Dreambed	
1637393	Juan Domingo Quinteros	Mixta	Joydis	
1637394	Francisco Moore Infante	Denominativa	Austral Treats	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637431	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LICAN ALIMENTOS S A	Denominativa	Lican ConejoCero	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONEJO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637449	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LICAN ALIMENTOS S A	Denominativa	Lican ChaoConejo	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONEJO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637457	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LICAN ALIMENTOS S A	Denominativa	Lican ConejoStop	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONEJO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yasna Bhakti Vargas Poblete	Mixta	Yaco Miste? Comida Rápida	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Comida Rápida" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637527	Aris David Iturra Soto	Denominativa	Tierra de Lagos	
1637557	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA	Mixta	ZINGG ILUMINA LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ILUMINA LIMITADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637559	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ILUMINA LIMITADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637561	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ILUMINA LIMITADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637563	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA	Mixta	ZINGG ILUMINA ILUMINA LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ILUMINA LIMITADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637566	Andrés Eduardo Núñez Salazar	Denominativa	CARBON PUTUGANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARBON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637571	Catalina Bernal Mejia	Denominativa	Mi fiesta de papel	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "fiesta y papel" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637574	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad Comercial Vitto SPA	Mixta	VTC VITTO TABLEROS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TABLEROS CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637576	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GASTRONÓMICOS DE SOTO SPA	Mixta	CASA LUMBRE PAUSA – COFFEE – BRUNCH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CASA, COFFEE y BRUNCH" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637894	Daniel Ignacio Cáceres Román	Figurativa		
1638124	Paolo Ignacio Boggioni Rojas	Mixta	Boggioni's Garage	Con protección al conjunto y sin protección al término "Garage", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516261	Pablo Lineros Moreno, en representación de Marcelo Giovanni Escovedo Aracena	Denominativa	Moochiepetfood	Número de Registro: 1488571
1564465	Ana Esther Mena Encarnación	Mixta	TRAMAC	Número de Registro: 1488572
1579101	ABmark Sociedad Ltda., en representación de Ingeniería Y Seguridad Industrial Ks Ltda	Mixta	KS	Número de Registro: 1488573
1579107	ABmark Sociedad Ltda., en representación de Ingeniería y Seguridad Industrial Ks Ltda	Mixta	KS	Número de Registro: 1488574
1579897	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	VORTIVITAE	Número de Registro: 1488575
1591634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. de Inv. Mango y Pimienta SpA	Mixta	Mango Fitness	Número de Registro: 1488576
1593613	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Genesys Ingeniería SpA	Mixta	GENESYS GLOBAL	Número de Registro: 1488577
1593614	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Genesys Ingeniería SpA	Mixta	GENESYS GLOBAL	Número de Registro: 1488578
1598865	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	NeoCooperativa	Número de Registro: 1488579
1617876	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Gonzalo Eduardo Gracia Loch	Mixta	CORNICIONE	Número de Registro: 1488580
1618244	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Carlos Ignacio Arancibia Barrenechea	Mixta	Alivetfarma	Número de Registro: 1488581
1619649	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A.	Denominativa	Infobridge	Número de Registro: 1488582
1619650	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A.	Denominativa	ROCKET SOURCING	Número de Registro: 1488583
1619651	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A.	Mixta	ROCKET SOURCING	Número de Registro: 1488584
1620184	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Stabilit Servicios, S.A. de C.V.	Denominativa	GLASLINER	Número de Registro: 1488585
1622872	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de Hypnos SpA	Mixta	Kub	Número de Registro: 1488586
1623595	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Fleet Power	Número de Registro: 1488587
1623604	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Denominativa	Fleet Power	Número de Registro: 1488588

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623815	Manuel Octavio Díaz Campos, en representación de Aída Del Carmen Cristi Cortés	Mixta	Human Magic 5	Número de Registro: 1488589
1623837	Jarry IP SpA, en representación de Experiencia al Mundo S.A.	Mixta	T&T	Número de Registro: 1488590
1624731	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Exportadora Unifrutti Traders SpA	Mixta	UNIFRUTTI	Número de Registro: 1488591
1624732	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Exportadora Unifrutti Traders SpA	Denominativa	UNIFRUTTI	Número de Registro: 1488592
1624754	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Exportadora Unifrutti Traders SpA	Denominativa	EXPORTADORA UNIFRUTTI	Número de Registro: 1488593
1625633	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Rexpet SpA	Denominativa	REXPET	Número de Registro: 1488594
1625816	Jorge Orlando Tapia Vildósola	Mixta	PANTHER STRONG LIFTING	Número de Registro: 1488595
1627373	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Nutranext Business, LLC	Denominativa	NATURAL VITALITY	Número de Registro: 1488596
1627452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo Ernesto García Pflingsten	Mixta	TRYHARD CYCLING CHILE	Número de Registro: 1488597
1627457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Fernando Reyes Hernández	Mixta	El Rey de Reyes	Número de Registro: 1488598
1627484	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	NOCHE ROMÁNTICA	Número de Registro: 1488599
1627580	Pía Andrea Schiaffino Cerda	Denominativa	Bofedal	Número de Registro: 1488600
1627585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferre Tecnika Zona Norte SpA	Mixta	Ferretecnika Zona Norte	Número de Registro: 1488601
1627586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de Ecommerce & Marketing SpA	Mixta	Beauty is Beauty	Número de Registro: 1488602
1627668	Fernando Fernández Tellería, en representación de Chau Pantallas S.R.L.	Mixta	CHAU PANTALLAS	Número de Registro: 1488603
1627799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cielo SpA	Mixta	Tu Cielo	Número de Registro: 1488604
1627801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Dryce SpA	Mixta	GIGLOS	Número de Registro: 1488605
1627809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Iván Muñoz SpA	Mixta	Mz Perfumes	Número de Registro: 1488606

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627829	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Alibaba Innovation Private Limited	Figurativa		Número de Registro: 1488607
1627841	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Chairman Services Ltd.	Denominativa	VOPRIDAZAN	Número de Registro: 1488608
1627846	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Salinas y Fabres S.A.	Mixta	SALFALINK	Número de Registro: 1488609
1627886	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Luis González González	Denominativa	NANOBAC	Número de Registro: 1488610
1627888	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Luis González González	Denominativa	NANOBAC	Número de Registro: 1488611
1628007	PCM Abogados Limitada , en representación de Rones Finos del Caribe, S.L.	Denominativa	BARCELO, EL RON DE LOS QUE SABEN	Número de Registro: 1488612
1629238	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Erick Alejandro del Rosario Pizarro Corte	Mixta	Domapier	Número de Registro: 1488613
1629258	Benjamín Antonio Iturriaga Céspedes, en representación de Benjamín Antonio Iturriaga Céspedes y María Eugenia Pardo Valdivia	Mixta	RESOLUTO	Número de Registro: 1488614
1629285	Manuel Alejandro Soto Cuevas, en representación de Procesight Spa	Denominativa	byteclinic	Número de Registro: 1488615
1629351	Cristian Eduardo Pérez Trujillo, en representación de CEPT Comunicaciones SpA	Mixta	Elquiglobal	Número de Registro: 1488616
1629530	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JyR Ingenieros Eléctricos SpA.	Mixta	ReCore	Número de Registro: 1488617
1630308	José Andrés Urrutia Améstica	Mixta	purapampa warmi	Número de Registro: 1488618
1631182	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Traffix Devices, INC.	Denominativa	TRAFFIX DEVICES	Número de Registro: 1488619
1631186	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1488620
1631187	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1488621
1631356	Paola Andrea Arancibia Coradines	Denominativa	Teatro a tu medida	Número de Registro: 1488622
1632310	Agustín Andrés Araya Adasme, en representación de Comercializadora Círculo Polar Limitada	Mixta	ALPORMA	Número de Registro: 1488623

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632401	Jorge Alejandro Utreras Montesinos, en representación de Grupo Egrom SpA	Mixta	EGROM	Número de Registro: 1488624
1632741	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	COVADONGA	Número de Registro: 1488625
1633005	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de Constructora Rigor SpA	Mixta	Constructora Rigor	Número de Registro: 1488626
1633133	Rodrigo Anselmo Jarpa Sepúlveda	Denominativa	yo estuve ahí	Número de Registro: 1488627
1633740	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	Número de Registro: 1488628
1633741	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	Número de Registro: 1488629
1633742	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	Número de Registro: 1488630
1633744	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	Número de Registro: 1488631
1633852	Magdalena Del Rosario Fuenzalida Rey, en representación de Magdalena Del Rosario Fuenzalida Rey y Juan Enrique Castro Penna	Mixta	Invitalo	Número de Registro: 1488632
1634915	Héctor Enrique Ramírez Ponce	Denominativa	DigiTronika	Número de Registro: 1488633
1635020	Silva y Cía. , en representación de Empresas A.K.S. Ltda.	Denominativa	ZWAN	Número de Registro: 1488634
1635125	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	doctum	Número de Registro: 1488635
1635151	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	WWW.SOLTEK.CL	Número de Registro: 1488636
1635153	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	TECSOL	Número de Registro: 1488637
1635156	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	TECSOL	Número de Registro: 1488638
1635391	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Daniel Antonio Chirino Muñoz	Mixta	Mercado Zona	Número de Registro: 1488639
1635473	Silva Abogados, en representación de Härting Limitada	Denominativa	HARTING	Número de Registro: 1488640
1635486	Silva Abogados, en representación de Härting Limitada	Denominativa	HARTING	Número de Registro: 1488641
1635491	Silva Abogados, en representación de Härting Limitada	Mixta	härting	Número de Registro: 1488642
1635493	Silva Abogados, en representación de Härting Limitada	Mixta	härting	Número de Registro: 1488643
1635494	Silva Abogados, en representación de Härting Limitada	Mixta	härting	Número de Registro: 1488644
1635498	Silva Abogados, en representación de Härting Limitada	Mixta	härting	Número de Registro: 1488645
1635502	Silva Abogados, en representación de Härting Limitada	Mixta	härting	Número de Registro: 1488646

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635713	Guillermo Franklin García Torres, en representación de Cristian Andrés Machuca Carvajal	Mixta	OceanGrow	Número de Registro: 1488647
1635908	Alejandra Victoria Arriaza Loeb, en representación de Servicio Nacional de Aduanas	Mixta	Fisca y Liza	Número de Registro: 1488648
1635915	Alejandra Victoria Arriaza Loeb, en representación de Servicio Nacional de Aduanas	Mixta	Zona Primaria Aduanas contada por quienes la viven	Número de Registro: 1488649
1636324	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Número de Registro: 1488650
1636327	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Número de Registro: 1488651
1636329	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Número de Registro: 1488652
1636475	Marco Andrés Arriagada Mora	Mixta	El Señor Del Sushi	Número de Registro: 1488653
1636636	Francisca De Los Angeles Rubio Leiva	Denominativa	TesmoTech	Número de Registro: 1488654
1636748	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Magno Creative Group MCG SpA	Denominativa	Magno Creative Group MCG SpA	Número de Registro: 1488655
1636752	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Cristian Andrés Arratia Olivares	Mixta	Pide Pizzas Demetrio	Número de Registro: 1488656
1636753	Jorge Mauricio Miranda González, en representación de Importadora Svalik Limitada	Mixta	SVALIK	Número de Registro: 1488657
1636821	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Automotora Doña Javiera	Número de Registro: 1488658
1637123	Sebastián Adolfo De Jesús Romero Santibáñez, en representación de Consorcio Ril, Light S.A.	Denominativa	Ril - Light	Número de Registro: 1488659
1637127	Eduardo Fernando Retamales Henríquez, en representación de Constructora Takay Limitada	Mixta	TAKAY	Número de Registro: 1488660
1637135	Sebastián Adolfo De Jesús Romero Santibáñez, en representación de Consorcio de Ingeniería y Servicios Ril, Mine S.A	Denominativa	Ril - Mine	Número de Registro: 1488661

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622348	Mauricio Aguirre Flores, en representación de Maximiliano Andrés Pacheco Valdés	Mixta	WÖLV BROKER INMOBILIARIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1286670 Marca WOLF Protege Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios financieros e inmobiliarios de clase 36, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento WÖLV / WOLF, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626882	Adrian Hernández Ginorio	Denominativa	VIA BIM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1139661 Marca VIA PARTNERS Protege Servicios de asesorías en tecnología y procesos. de la clase 42; y Registro 1186189 Marca VIA Protege Aplicaciones de software descargable para proporcionar acceso a almacenamiento, transferencia y compartición de archivos en forma segura, basada en la nube. de la clase 9; Servicios de software como servicio (saas) que incluyen software para almacenamiento, transferencia y compartición de archivos en forma segura, basado en la nube; servicios informáticos en la nube que incluyen software para almacenar, transferir y compartir archivos en forma segura; servicios de consultoría en software y tecnologías de la información, tales como, almacenamiento, transferencia y compartición de archivos en línea en forma segura. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios que pueden quedar comprendidos en los servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesorías en tecnología y procesos, y servicios informáticos, amparados por las coberturas de las marcas previas, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento VIA, sin que la adición de BIM en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628286	María Ignacia Alliende Ruiz-tagle, en representación de Role Rangers Outplacement SpA	Mixta	R R	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 896691, marca RR, que distingue Agencias de trabajos temporales; contratación de personal; asesoría en el área de personal; ubicación de personal temporal; asesoría en asuntos de personal, administración de los servicios anteriores de la clase 35. Registro N 1207691, marca RR, que distingue Servicios de formación y educación relacionados con el mantenimiento, revisión, reparación y operación de motores, vehículos marítimos, productos e instalaciones de ingeniería nuclear y sus software y sus partes; formación prestados mediante simuladores; suministro de publicaciones electrónicas en línea; ninguno de los servicios antes mencionados están relacionados con automóviles o sus partes y piezas, de la clase 41. Registro N 1228354, marca RR M COMISIÓN CALIFICADORA DE COMPETENCIAS EN RECURSOS Y RESERVAS MINERAS, que distingue Organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, simposios, exhibiciones, exposiciones, eventos, ferias, espectáculos y concursos con fines culturales y educativos; organización y dirección de talleres de formación, capacitación, emprendimiento y recreación; academias; enseñanza y educación; cursos por correspondencia; información en materia de entretenimiento y educación; formación práctica (demostración); préstamos de libros y películas; publicación de libros; orientación profesional (consejos en cuestión de educación o de formación); publicación electrónica de libros y periódicos en línea no descargables; organización de proyectos culturales; servicios de educación relativos a la formación empresarial, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendida la limitación de coberturas sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado en clases 35 y 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento RR, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que, atendida la limitación efectuada, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628902	Sergio Marcelo Arratia Arancibia	Denominativa	Independenzia	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192150. INDEPENDENCIA. Vinos espirituosos y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628914	Fanny Del Pilar Muñoz Lay	Mixta	BIG SALE	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “BIG SALE”, que se traduce al español como “GRAN VENTA”, en circunstancias que la expresión “Venta” se define como “Acción y efecto de vender” y que resulta descriptivo de los servicios solicitados en la clase 35, y la expresión “GRAN” corresponde a una expresión de uso general en el comercio utilizada para referirse a productos y servicios de mayor calidad. Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 estarán destinados a la comercialización de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628949	Jessica Andrea Ormazábal Pardo	Denominativa	Pudu campers	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343364. RUTAS PUDÚ. Organización de viajes, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628954	Emigled Michell Rojas, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES YAR SPA	Mixta	SASHIMI ROLLS Restaurant	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SASHIMI ROLLS RESTAURANT, en que Sashimi es un plato japonés de pescado o mariscos crudos cortados en finas láminas, generalmente servidos con salsa de soja, wasabi, jengibre encurtido o rábano daikon, y rolls, que es la forma en que se presenta. De manera, que describe el tipo de alimentos que sobre los que recae el servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628965	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSTANERA SPORT SPA	Mixta	ONNE TRAINING STUDIO	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300750. ONE TOUCH TRAINING. Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; Clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de gimnasia; Explotación de campamentos deportivos; Explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de gimnasios; Organización de competencias deportivas; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; Servicios de campamento de deportes; Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629013	Felipe Esteban Soto González	Denominativa	Academia Mercurio Capacitaciones	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00981732, marca EL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MERCURIO, que distingue cursos por correspondencia; empresa editorial; centros y parques de entretenimiento; agencias artísticas, cinematográficos y teatros, de la clase 41; Registro N°01197977, marca EDICIONES EL MERCURIO, que distingue servicios de edición de textos (que no sean publicitarios); publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea no descargables; servicios de organización y dirección de seminarios; informaciones en materia de educación y entretenimiento; servicios de formación; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; edición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41, y al Registro N°00997584, marca ENCUENTROS EL MERCURIO, que distingue servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629203	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de FRIMED SpA	Denominativa	Smartpatch	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°1252213 Marca SMARTPAC Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629223	Schlomitz Estefanía Hirsch Araya	Mixta	Psychintegrativa, psicología integrativa	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos Psych, integrativa y al conjunto psicología integrativa, el primero de ellos acortamiento de la palabra inglesa psychology, que traducida al español es psicología, esto es el estudio científico del modo en que funciona la mente humana y cómo influye en el comportamiento, o la influencia del carácter de una persona en particular en su comportamiento, lo que informa al público consumidor acerca del género, naturaleza, calidad y/o destinación de los pretendidos servicios; el segundo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google significa que tiene la capacidad de integrar o unificar diferentes elementos en un todo; y el tercero que informa al público consumidor acerca de una presunta categoría, aplicación, calidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección, cual es un enfoque terapéutico que combina diferentes técnicas y teorías psicológicas (afectivas, cognitivas, conductuales, etc.) para tratar a una persona de manera integral. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629242	Jader Ahmed Salem Jélvez	Mixta	Athenas	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1432289 Marca ATHENA Protege Zapatos de deporte; zapatillas y botas de deporte; uniformes de deportes; calzado de atletismo; calzado de atletismo para corredores; ropa de atletismo de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629251	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Francisco Sebastián Muñoz Navarro	Mixta	CLUB GOLD SPORT CHILLAN	<p>Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1185442 Marca GOLD SUPPLIER Protege Educación; provisión de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación de textos, libros y periódicos (distintos de los textos publicitarios); publicación de diagramas, imágenes y fotografías; servicios de educación, capacitación e instrucción relacionados con telecomunicaciones, computadores, programas computacionales, diseño de sitios web, comercio electrónico, administración, de empresas y publicidad; provisión de educación, recreación, instrucción, tutoría y capacitación tanto interactivas como no interactivas; organización de cursos educacionales, exámenes y calificaciones entretenimiento provisto vía medios electrónicos y digitales interactivos; servicios de juegos electrónicos provistos por medio de la internet; provisión de información relacionada con educación, capacitación, entretenimiento, recreación, deportes, actividades sociales y culturales: provisión de publicaciones electrónicas en línea (no descargables; preparación, organización, animación y realización de certámenes de canto; preparación, organización, animación y realización de conciertos; preparación, organización, animación y realización de eventos y competencias para fines educacionales o de entretenimiento; servicios de agencias de boletos para entretenimientos; información relacionada con el entretenimiento o la educación. Provista en línea desde una base de datos computacional o la internet; provisión de música digital (no descargable) desde la internet; provisión de música digital (no descargable) desde sitios web mp3 (moving picture/experts group-1 audio layer 3); servicios de entretenimiento y educación relacionados con la planificación, producción y realización de sonidos, imágenes, música digital, películas, audio en vivo o grabado, materiales visuales o audiovisuales para su provisión a través del cable terrestre, canales satelitales, la internet, sistemas inalámbricos o con enlaces de cables y otros medios de comunicación; servicios de entretenimiento musical; arriendo de grabaciones sonoras; preparación de programas de entretenimiento educacionales, documentales y de noticias para su difusión; servicios de reporteros; información relacionada con eventos deportivos o culturales, noticias de actualidad y noticias de último</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minuto provistos por transmisiones de televisión satelital, la internet o mediante otros medios electrónicos; producciones de televisión satelital, la internet o mediante otros medios electrónicos; producciones de televisión, radio y de cine; provisión de información, datos, gráficos, sonidos, música, videos, animaciones y textos para fines de entretenimiento; servicios de juegos, provisión de recreación en clubes, instalaciones para el deporte y la educación física; actuaciones de bandas; servicios de entretenimiento en clubes, discotecas, desfiles de modas y clubes nocturnos; servicios de clubes relacionados con servicios de entretenimiento, educacionales y culturales; preparación, realización y provisión de conferencias, convenciones, congresos, seminarios y talleres de capacitación; organización y conducción de exhibiciones, desfiles de modelos, exposiciones educacionales y exposiciones y actos culturales; servicios de exposiciones y galerías de arte; servicios de organización de exposiciones con fines culturales o educativos relacionadas con el arriendo para las bellas artes; servicios de capacitación concernientes a la salud y seguridad laboral, la conservación del medio ambiente; provisión de clases sobre cigarros, clases de cata de vinos; provisión de información educacional sobre materiales para la investigación y agencias de los mismos; preparación, organización, planificación y administración de seminarios; entrenamiento de animales; dirección para la producción de programas de difusión; servicios de instrucción relacionados con la operación de maquinarias y equipos, incluyendo los equipos audiovisuales, empleados para la producción de programas de difusión; provisión de estudios para audio y video; provisión de instalaciones deportivas; provisión de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación educacional; agencias para la contratación de entretenimientos: arriendo de películas cinematográficas (cine films); arriendo y de instrumentos musicales; arriendo de aparatos de televisión; bibliotecas que prestan libros; servicios de archivo para bibliotecas; servicios de subtítulo; servicios de interpretación de lenguajes de señas; provisión de juegos de video, juegos computacionales, sonidos o imágenes, o películas a través de redes de telecomunicaciones o de computadores; provisión de juegos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competiciones en línea; arriendo de cintas de video pregrabadas; arriendo de maquinas de juegos; préstamo de equipos de juegos para galerías comerciales; fotografía; traducción; interpretación; servicios de consultoría, información y asesoría relacionados con los servicios antedichos; todos incluidos en la clase 41; Registro N°1143190 Marca GOLD'S GYM Protege Servicios de explotación de instalaciones deportivas, servicios de cursos de gimnasia, servicios de mantenimiento físico, servicios de clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); servicios de alquiler de material y aparatos de deportes, servicios de preparación física y cultura física; servicios de organización de eventos deportivos, servicios de competencias y eventos, físico y culturales de la clase 41; y Registro N°1171661 Marca GOLD'S GYM Protege Gimnasio de la clase 41. (Antecedente de rechazo solicitud N°1494739).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629335	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de AddVise SpA	Denominativa	Nitro-Max	<p>Con fecha 26 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 933041 Marca NITROMAG Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria de la clase 1; Solicitud N°991878085 Marca CroxX NitroMaxX Protege Productos químicos para la horticultura; productos químicos para la silvicultura; productos químicos para la agricultura; compost; fertilizantes; productos químicos para uso industrial y científico; preparaciones biológicas para uso industrial y científico; productos químicos de endurecimiento para el trabajo de metales; compuestos químicos para la fabricación de resinas artificiales; composiciones para la extinción y prevención de incendios; compuestos químicos para la construcción; composiciones y sustancias químicas y orgánicas para el tratamiento del cuero y las materias textiles; preparaciones químicas para ser utilizadas en la fotografía; medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para uso industrial; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; masillas, rellenos y pastas para uso industrial; materias plásticas sin procesar de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629404	Alexis Marcelo Alvear Cabrera, en representación de Farmacias Trinidad spa	Denominativa	Farmacias Trinidad	<p>Con fecha 26 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1466451, marca DENTAL TRINIDAD, que distingue clínica dental odontológica, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631598	Freddy José Sierra García	Denominativa	Clínica Lumina	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1320572. LUMINA ESTUDIO DENTAL. Clínica dental odontológica; Odontología estética; Servicios de higienistas dentales; Servicios de odontología, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 28 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo pedido poseería elementos que lo diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaría. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el término LUMINA, sin que la modificación de los restantes complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1457 938 2105 1052"> <tr> <td data-bbox="1457 938 1764 967">ca solicitada</td> <td data-bbox="1774 938 2105 967">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1457 997 1764 1026">ICA LUMINA</td> <td data-bbox="1774 997 2105 1026"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	ca solicitada	Marca previa	ICA LUMINA	
ca solicitada	Marca previa							
ICA LUMINA								



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca CLINICA LUMINA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LUMINA ESTUDIO DENTAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631731	Paulina Alejandra Retamales Álvarez, en representación de Entretenimiento Real Spa	Denominativa	Party K.O.	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha xxxxx una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1479549. Marca party go. Protege Confetis; globos para fiestas; juguetes; máscaras [juguetes]; máscaras de carnaval; piñatas; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; cotillón para bailes de graduación; juguetes pirotécnicos (fuegos artificiales sin combustión); adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y confitería. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 31 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales que impedirían todo tipo de confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el término PARTY y la letra O, sin que la modificación de los restantes complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1455 987 2108 1112"> <tr> <td data-bbox="1455 987 1764 1024">ca solicitada</td> <td data-bbox="1771 987 2108 1024">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1455 1029 1764 1112">PARTY K.O.</td> <td data-bbox="1771 1029 2108 1112"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>	ca solicitada	Marca previa	PARTY K.O.	
ca solicitada	Marca previa							
PARTY K.O.								



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca PARTY K.O., cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PARTY GO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631789	Camila Roxana De Prada Vega	Mixta	Bruna kids	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1331537. Marca BRUMA. Protege Jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; leggings [pantalones]; pantalones de jogging; pantalones para ciclistas; poleras; polerones; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para jugar al tenis; prendas de vestir; ropa de confección; ropa de gimnasia; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa; shorts; shorts de rugby; sudaderas; sudaderas con capucha; uniformes; uniformes de deportes; uniformes deportivos; uniformes escolares de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 03 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Luego indica que la marca solicitada presenta diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales de las marcas previas, por cuanto el término KIDS diferencia a la seña pedida al precisar el rubro que busca amparar. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y apreciación global, se aprecia que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían cualquier tipo de confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto los elementos BRUMA/BRUNA presentan una configuración del todo confundible, sin que la modificación de la letra M por la letra N ni la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 1182 2108 1284"> <tr> <td data-bbox="1460 1182 1764 1211">ca solicitada</td> <td data-bbox="1771 1182 2108 1211">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 1216 1764 1284">✘</td> <td data-bbox="1771 1216 2108 1284">BRUMA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p>	ca solicitada	Marca previa	✘	BRUMA
ca solicitada	Marca previa							
✘	BRUMA							



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, en relación a que la marca BRUNA KIDS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BRUMA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631830	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN VICENTE SPA	Denominativa	cerronegro	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1390023, marca CERRO NEGRO, que distingue Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, bebidas isotónicas (híper e hipotónicas) bebidas en base a frutas naturales (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta, zumos y jugos de fruta; jarabes, preparaciones para elaborar aguas carbonatadas y bebidas sin alcohol. Cervezas, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales de distintividad para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería una configuración que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que en atención a que la naturaleza y finalidad de los productos son diferentes, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan identidad gráfica y fonética, sin que la unión de los términos CERRO y NEGRO ni la sustracción del elemento figurativo en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1455 1154 2113 1304"> <tr> <td data-bbox="1455 1154 1764 1187"></td> <td data-bbox="1771 1154 2113 1187">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1455 1192 1764 1304"></td> <td data-bbox="1771 1192 2113 1304">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p>		Marca previa		
	Marca previa							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca CERRONEGRO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CERRO NEGRO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631843	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sociedad Constructora Altamar Ltda	Mixta	TITAN ETT	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1251159. Marca TITAN CHILE. Protege Maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres). de la clase 7; Registro N°1305267. Marca TITAN POWERFUL MACHINE. Protege Exclusivamente máquinas de cortar pasto y tractores de pasto. de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 01 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en el término TITAN. Señala que el titular de los registros base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:





Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el término TITAN, sin que la modificación de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1047 2113 1226"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Marcas previas</td> </tr> <tr> <td style="width: 60%;"></td> <td style="text-align: center;"> TITAN CHILE  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marcas previas			TITAN CHILE 
Marcas previas								
	TITAN CHILE 							

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento TITAN, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca TITAN ETT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TITAN CHILE y TITAN POWERFUL MACHINE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623741	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de Viña Casa Solís SpA	Denominativa	CASA SOLIS	Por corresponder a los mismos derechos acreditados por pago folio 1399405.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641566	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Breathe b international Co., Ltd.	Denominativa	BOUQUET GARNI NARD	Se corrigió ortografía
1641902	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	Se corrigieron las palabras con error

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0816739	AZ y Compañía, en representación de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRI CENTER	Como se pide, actualícese base de datos.
0818523	Estudio Carey Ltda., en representación de Summit Gestion & Negocios Limitada Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	EVITA	Atendido el mérito de poder invocado bajo el número 38973, no ha lugar por no corresponder al titular de autos, sin perjuicio de lo anterior y habiéndose acreditado el poder y las facultades del representante, con fecha 12/06/2018, estese a lo que se resolverá: Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
0818524	Estudio Carey Ltda., en representación de SUMMIT GESTION & NEGOCIOS LIMITADA Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	EVITA	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
0818525	Estudio Carey Limitada, en representación de Summit Gestión & Negocios Limitada Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	EVITA	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
0981923	Andres Eduardo Matheus Casanova, en representación de DTH SATELLITE SERVICES, LLC, Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	SMPLE	VISTOS, 1.- Que, ante este Instituto, con fecha 01 de diciembre de 2011, SIMPLE SpA, RUT 76.131.152-2, presentó solicitud de registro de marca mixta SMPLE para distinguir servicios de la clase 35. 2.- Que, la solicitud fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial. 3.- Que, mediante resolución de fecha 31 de diciembre de 2012, y previa tramitación legal correspondiente, la referida solicitud fue concedida y registrada bajo número de registro 980.968 a nombre de su solicitante. 4.- Que, posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2022, su titular, esto es, SIMPLE SpA RUT 76.131.152-2, solicitó la renovación del citado registro, la cual, previa tramitación correspondiente, fue inscrita con fecha 10 de marzo de 2023, extendiéndose en consecuencia su vigencia por un periodo adicional de diez años. 5.- Que, con fecha 07 de junio de 2023, compareció DTH SATELLITE SERVICES, LLC, solicitando la transferencia total, entre otros, del presente registro, asignándosele a dicha anotación el N° 421.360 para

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>efectos de su individualización. Como instrumento fundante de la anotación, se acompañó contrato de cesión de registros.</p> <p>6.- Que, en el contrato señalado en el numeral precedente, comparece, por una parte, SIMPLE SpA RUT 76.257.161-7, en calidad de cedente, y, por la otra, DTH SATELLITE SERVICES, LLC, en calidad de cesionario, señalándose expresamente, en lo pertinente, que: "Simple vende, cede y transfiere a DTH todos los registros y solicitudes de registro de marcas en Venezuela, Chile..."</p> <p>7.- Que, como parte integrante del contrato fundante de la anotación de transferencia, se acompañaron anexos, y particularmente en su segmento "B" se individualiza una serie de marcas cuyo titular figura como SIMPLE SpA, dentro de las cuales se encuentra el presente registro.</p> <p>8.- Que, en el marco de la tramitación de la referida anotación de transferencia, con fecha 12 de septiembre de 2023, se formuló observación a fin de que se rectificara el RUT del titular del registro a esa fecha, atendida la clara y manifiesta discrepancia existente entre el RUT del titular registrado, esto es, RUT 76.131.152-2, y el RUT del cedente que comparece en el contrato fundante de la transferencia, vale decir, RUT 76.257.161-7.</p> <p>9.- Que, con fecha 27 de septiembre de 2023, compareció SIMPLE SpA, sociedad debidamente representada, solicitando derechamente la rectificación del RUT del titular registrado, acompañando como documentos fundantes un certificado E-RUT emitido por el Servicio de Impuestos Internos y copia de escritura pública en la cual consta la personería de su representante.</p> <p>10.- Que, en dicho contexto, con fecha 05 de octubre de 2023, se accedió erróneamente a la solicitud de rectificación, ordenándose la modificación de los datos registrales sobre la base de antecedentes insuficientes para acreditar de manera fehaciente la existencia de un eventual error en el RUT del titular del registro.</p> <p>11.- Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, compareció SIMPLE SpA, RUT 76.131.152-2, sociedad debidamente representada por doña María</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Javiera Badilla Véliz, quien solicitó a este Instituto la invalidación del acto administrativo de fecha 05 de octubre de 2023, mediante el cual se accedió a la rectificación del Rut del titular del registro. Funda su solicitud en que dicha rectificación fue requerida por una sociedad distinta de la legítima titular del registro, esto es, por SIMPLE SpA RUT 76.257.161-7, y no por su titular SIMPLE SpA RUT 76.131.152-2.</p> <p>12.- Que, el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>13.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente", en consecuencia:</p> <p>RESUELVO,</p> <p>Dese inicio al procedimiento de invalidación del acto administrativo que accedió a la rectificación del Rut del titular del registro, acto administrativo notificado con fecha 05 de octubre de 2023, y de todo lo obrado con posterioridad, incluyendo la corrección de la base de datos de INAPI, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del Capítulo IV de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Oficiése al interesado para que dentro de diez días hábiles ejerza el derecho conferido en la letra f) del artículo 17 de la Ley 19.880 y los demás que la ley confiere.</p> <p>Resolución dictada por doña Gabriela Alegría Troncoso, Directora Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (S).</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCION SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO Y QUE COPIA DE LA MISMA SE ENVIÓ POR</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				CORREO ELECTRONICO A DOÑA MARÍA JAVIERA BADILLA VÉLIZ A LA CASILLA JBADILLA@BBB.LEGAL, REPRESENTANTE DE LA SOLICITANTE SIMPLE SPA RUT 76.131.152-2, A DON DANIEL ABRAHAM ISAÍAS CÁCERES CERDA A LA CASILLA DANIEL.CACERES@SIMPLE-SOLUCIONES.COM, REPRESENTANTE DE SIMPLE SPA RUT 76.257.161-7, Y A DON ANDRES EDUARDO MATHEUS CASANOVA A LA CASILLA AMATHEUS@ANGUITAOSORIO.CL, REPRESENTANTE DE DTH SATELLITE SERVICES, LLC, DOMICILIADOS EN AV. APOQUINDO 4700, PISO 11, LAS CONDES, MAGDALENA 121, LAS CONDES Y FRANCISCO BILBAO N° 1318, OF. 303, PROVIDENCIA, SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE, CON ESTA FECHA.
0981924	Andres Eduardo Matheus Casanova, en representación de DTH SATELLITE SERVICES, LLC, Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	SMPLE MEDIA	<p>VISTOS,</p> <p>1.- Que, ante este Instituto, con fecha 01 de diciembre de 2011, SIMPLE SpA, RUT 76.131.152-2, presentó solicitud de registro de marca mixta SMPLE MEDIA para distinguir servicios de la clase 35.</p> <p>2.- Que, la solicitud fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que, mediante resolución de fecha 31 de diciembre de 2012, y previa tramitación legal correspondiente, la referida solicitud fue concedida y registrada bajo número de registro 980.970 a nombre de su solicitante.</p> <p>4.- Que, posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2022, su titular, esto es, SIMPLE SpA RUT 76.131.152-2, solicitó la renovación del citado registro, la cual, previa tramitación correspondiente, fue inscrita con fecha 10 de marzo de 2023, extendiéndose en consecuencia su vigencia por un periodo adicional de diez años.</p> <p>5.- Que, con fecha 07 de junio de 2023, compareció DTH SATELLITE SERVICES, LLC, solicitando la transferencia total, entre otros, del presente registro, asignándosele a dicha anotación el N° 421.390 para efectos de su individualización. Como instrumento fundante de la anotación, se acompañó contrato de cesión de registros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.- Que, en el contrato señalado en el numeral precedente, comparece, por una parte, SIMPLE SpA RUT 76.257.161-7, en calidad de cedente, y, por la otra, DTH SATELLITE SERVICES, LLC, en calidad de cesionario, señalándose expresamente, en lo pertinente, que: "Simple vende, cede y transfiere a DTH todos los registros y solicitudes de registro de marcas en Venezuela, Chile..."</p> <p>7.- Que, como parte integrante del contrato fundante de la anotación de transferencia, se acompañaron anexos, y particularmente en su segmento "B" se individualiza una serie de marcas cuyo titular figura como SIMPLE SpA, dentro de las cuales se encuentra el presente registro.</p> <p>8.- Que, en el marco de la tramitación de la referida anotación de transferencia, con fecha 12 de septiembre de 2023, se formuló observación a fin de que se rectificara el RUT del titular del registro a esa fecha, atendida la clara y manifiesta discrepancia existente entre el RUT del titular registrado, esto es, RUT 76.131.152-2, y el RUT del cedente que comparece en el contrato fundante de la transferencia, vale decir, RUT 76.257.161-7.</p> <p>9.- Que, con fecha 27 de septiembre de 2023, compareció SIMPLE SpA, sociedad debidamente representada, solicitando derechamente la rectificación del RUT del titular registrado, acompañando como documentos fundantes un certificado E-RUT emitido por el Servicio de Impuestos Internos y copia de escritura pública en la cual consta la personería de su representante.</p> <p>10.- Que, en dicho contexto, con fecha 05 de octubre de 2023, se accedió erróneamente a la solicitud de rectificación, ordenándose la modificación de los datos registrales sobre la base de antecedentes insuficientes para acreditar de manera fehaciente la existencia de un eventual error en el RUT del titular del registro.</p> <p>11.- Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, compareció SIMPLE SpA, RUT 76.131.152-2, sociedad debidamente representada por doña María Javiera Badilla Véliz, quien solicitó a este Instituto la invalidación del acto administrativo de fecha 05 de octubre de 2023, mediante el cual se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>accedió a la rectificación del Rut del titular del registro. Funda su solicitud en que dicha rectificación fue requerida por una sociedad distinta de la legítima titular del registro, esto es, por SIMPLE SpA RUT 76.257.161-7, y no por su titular SIMPLE SpA RUT 76.131.152-2.</p> <p>12.- Que, el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>13.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente", en consecuencia:</p> <p>RESUELVO,</p> <p>Dese inicio al procedimiento de invalidación del acto administrativo que accedió a la rectificación del Rut del titular del registro, acto administrativo notificado con fecha 05 de octubre de 2023, y de todo lo obrado con posterioridad, incluyendo la corrección de la base de datos de INAPI, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del Capítulo IV de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Oficiese al interesado para que dentro de diez días hábiles ejerza el derecho conferido en la letra f) del artículo 17 de la Ley 19.880 y los demás que la ley confiere.</p> <p>Resolución dictada por doña Gabriela Alegría Troncoso, Directora Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (S).</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCION SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO Y QUE COPIA DE LA MISMA SE ENVIÓ POR CORREO ELECTRONICO A DOÑA MARÍA JAVIERA BADILLA VÉLIZ A LA CASILLA JBADILLA@BBD.LEGAL, REPRESENTANTE DE LA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				SOLICITANTE SIMPLE SPA RUT 76.131.152-2, A DON DANIEL ABRAHAM ISAÍAS CÁCERES CERDA A LA CASILLA DANIEL.CACERES@SIMPLE-SOLUCIONES.COM, REPRESENTANTE DE SIMPLE SPA RUT 76.257.161-7, Y A DON ANDRES EDUARDO MATHEUS CASANOVA A LA CASILLA AMATHEUS@ANGUITAOSORIO.CL, REPRESENTANTE DE DTH SATELLITE SERVICES, LLC, DOMICILIADOS EN AV. APOQUINDO 4700, PISO 11, LAS CONDES, MAGDALENA 121, LAS CONDES Y FRANCISCO BILBAO N° 1318, OF. 303, PROVIDENCIA, SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE, CON ESTA FECHA.
0996088	Matías Somarriva Labra, en representación de Sigma Alimentos, S.A. De C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFE OLE GALLERY COFFEE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1026947	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de ANCHOR PACKAGING, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROLOPAC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1028872	María Fernanda Galleguillos Villalobos., en representación de Ukitchen SPA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LACTEOS FUTALEUFU	No ha lugar por no contener peticiones concretas.
1069887	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bio Creative Enterprises Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETAL FRESH	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1114652	Estudio Carey Limitada, en representación de GROUPE SEB ANDEAN S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIFORCE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1114654	Estudio Carey Limitada, en representación de GROUPE SEB ANDEAN S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSIGNIA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1131944	Sargent & Krahn, en representación de Energizer Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENERGIZER	A escrito de fecha 13/01/2026: a lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados. A escrito de fecha 14/01/2026: téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1149252	Estudio Carey Ltda., en representación de Summit Gestión & Negocios Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVITA	A lo principal: atendido que la vigencia del registro, para disponer del mismo finalizó el día 10/09/2025, no ha lugar a la cancelación, sin perjuicio de lo anterior, téngase presente la renuncia de los derechos sobre el registro; al otrosí: téngase presente.
1149281	Estudio Carey Ltda., en representación de Summit Gestión & Negocios Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVITA	A lo principal: atendido que la vigencia del registro, para disponer del mismo finalizó el día 14/09/2025, no ha lugar a la cancelación, sin perjuicio de lo anterior, téngase presente la renuncia de los derechos sobre el registro; al otrosí: téngase presente.
1156626	Hugo Alvarez Cárcamo, en representación de Alvarez y Cía. Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ALVAREZ & CIA. ABOGADOS	Atendido al estado de tramitación del presente expediente, no ha lugar, lo anterior, sin perjuicio de poder cumplir debidamente en el expediente de renovación correspondiente.
1159135	Sargent & Krahn., en representación de Arysta Lifescience Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTURION	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1170122	Estudio Carey Limitada, en representación de GROUPE SEB ANDEAN S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIFORCE PRO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1176550	SARGENT & KRAHN, en representación de BLISS CHEMICALS (PROPRIETARY) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAQ	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1177225	Isabel Eugenia Sáinz Lobo, en representación de Aguas Santiago Poniente S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUAS PONIENTE	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1191013	ALESSANDRI & COMPAGNIA, en representación de CEVA SANTE ANIMALE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUMIDIL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1223804	Matías Somarriva Labra, en representación de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFFINIA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1258373	Matías Somarriva Labra, en representación de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAR S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1344915	Pablo Esteban Saavedra Messenger, en representación de Centro de Estudios San Andrés S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAN ANDRÉS	Estese a lo que se resolverá.
1471261	Matías Somarriva Labra, en representación de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BB BETTER BALANCE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1528464	Hernán Luis De Jesús Gazitúa Zavala Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Bill Capital	Atendido al estado de tramitación del presente expediente, no ha lugar por improcedente, lo anterior, sin perjuicio de cumplir debidamente en el expediente de la anotación correspondiente.
1542349	Claudio Andrés Zuleta Vega Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Sanident	Estese al mérito de autos.
1550660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Jara Medina y Juan Pablo González Zurita Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Aji Veneno	No ha lugar por no contener peticiones concretas.
1564882	Sucesión Marcos Gabriel Wexler Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERENA AVENTURA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1601692	Joaquín Antonio Gómez Duque Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Waryaku	Por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 03-10-2025.
1605556	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMPASS GROUP CHILE INVERSIONES II LIMITADA Y COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	VINCI COMPASS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487108 (Anotación de Transferencia total) Visto Atendido que el registro base de la observación de fondo N° 1196886, continúa bajo tramitación de anotación se suspende la tramitación de la solicitud de autos hasta se resuelva completamente el procedimiento de anotación de registro antes individualizado.
1605559	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMPASS GROUP CHILE INVERSIONES II LIMITADA Y COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	VINCI COMPASS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487108 (Anotación de Transferencia total) Visto Atendido que el registro base de la observación de fondo N° 1196886, continúa bajo tramitación de anotación se suspende la tramitación de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud de autos hasta se resuelva completamente el procedimiento de anotación de registro antes individualizado.
1611873	Karen Marlene Vega Contreras Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TortugaSucu	Téngase presente, actualícese base de datos.
1613957	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en representación de Global Frozen SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Global Frozen La marca del chef	A escrito de 16 de octubre de 2025, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige el cambio de nombre de los registro base de la observación de fondo. A escrito de 13 de enero de 2026, estese al mérito de autos.
1620016	Enrique Alejandro Salgado Navarrete, en representación de IMPORTACION KIMALE SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Kimale.cl	Visto y teniendo presente que, con fecha 02/09/2025, se aceptó a registro la presente solicitud, que el artículo 18 bis E de la ley 19.039 establece un plazo de 60 días para acreditar el pago correspondiente a fin de obtener la protección marcaría solicitada, que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Tecnologías de Información de INAPI, lo cual indica que no ocurrieron intermitencias ni problemas técnicos en los sitios web del Instituto, resuelvo: no ha lugar a la ampliación de plazo por improcedente.
1620143	Sebastián Andrés Berroeta González, en representación de COMERCIALIZADORA ENUVEA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Ambenta	
1621815	Leddy Mariella Castillo Tamoy Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Fruto Nativo	
1622348	Mauricio Aguirre Flores, en representación de Maximiliano Andrés Pacheco Valdés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WÖLV BROKER INMOBILIARIO	Por contestada observaciones de fondo.
1622348	Mauricio Aguirre Flores, en representación de Maximiliano Andrés Pacheco Valdés Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WÖLV BROKER INMOBILIARIO	Téngase por no presentado, atendido que no se aclaró representante en conformidad a lo ordenado por resolución de fecha 15/12/2025, manteniéndose como representante el designado originalmente Catalina Fernanda Valenzuela García y Mauricio Aguirre Flores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622348	Mauricio Aguirre Flores, en representación de Maximiliano Andrés Pacheco Valdés Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WÖLV BROKER INMOBILIARIO	Téngase por no presentado, atendido que no se aclaró representante en conformidad a lo ordenado por resolución de fecha 06/01/2026, manteniéndose como representante el designado originalmente Catalina Fernanda Valenzuela García y Mauricio Aguirre Flores.
1622382	Gabriel Ignacio Vargas Carrasco, en representación de Comercializadora Medical Lab SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Medical Lab	
1623005	Jorge Garay Pérez, en representación de Flora Botanical Herbs Co. Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FLORA BOTANICAL HERBS CO EST 2021	
1623343	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de SAMTECH S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VELA TELEMÁTICS	A lo principal: por limitada cobertura. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: por acompañado.
1623343	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de SAMTECH S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VELA TELEMÁTICS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1424147, marca VELA, que distingue Compra venta de vehículos terrestres a plazos con interés y reserva de dominio; administración de negocios en relación con la compraventa de vehículos y sus accesorios, servicios de mercados en línea, que consisten en fungir como intermediario comercial y promotor de ventas para terceros vendedores y compradores de vehículos terrestres, de la clase 35. Que, con fecha 04 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que marcas similares coexisten pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de “agencia de publicidad. alquiler de espacios publicitarios. servicios de asesores para la organización y dirección de negocios. asistencia en la dirección de negocios. Demostración de productos. publicidad radiofónica y televisada” en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento VELA, sin que la adición del elemento TELEMATICS en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1623720	Víctor Manuel Asencio Pérez, en representación de Distribuidora San Valentín SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Distribuidora SAN VALENTIN	
1623741	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de Viña Casa Solís SpA Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	CASA SOLIS	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1399404, ascendente a

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>\$139.502 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1623741, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 33, extendido a nombre de FRANCISCO JAVIER CAMPOS GAVILÁN, RUT N° 16.590.863-5, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de tasas 139.502</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, se ha producido un doble pago de las tasas antes referidas, habiéndose tenido por acreditado el pago que da cuenta el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1399405, ascendente a \$139.502 con fecha 08/01/2026, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A lo principal: como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; al otrosí: por acompañados.</p>
1624013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Fabián Quiroga Ríos	Mixta	VIAL TERRA REPUESTOS DE MAQUINARIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1624111	MARIANA FERNANDA ELBERG LIBEDINSKY, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ELBERG SPA	Mixta	ME Mariana Elberg Pediatra & Coach	Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la ley 19.039, no ha lugar por improcedente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624111	MARIANA FERNANDA ELBERG LIBEDINSKY, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ELBERG SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ME Mariana Elberg Pediatra & Coach	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1624632	ABOGADOC SpA, en representación de Nutrandes SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CHOCA	
1624636	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Julio César Araya Fernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ESP10 SUMMER WINTER	
1624711	Vishal Ashok Lakhyani, en representación de IMPORT. EXPORT. VIGOR INTERNATIONAL LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BITCOIN B	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada inductiva a error respecto de la cobertura pedida.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero 2026, el solicitante contestó que el signo pedido no induce a error o confusión respecto de la cobertura pedida.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada incorpora en la etiqueta la palabra beer que se traduce del inglés al español como cerveza en circunstancias que busca distinguir productos distintos a la cerveza, por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no correspondan a cerveza.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta que el signo requerido no es inductivo a error respecto del resto de los productos pedidos, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, la marca pedida no induciría a error o engaño a los consumidores respecto del origen de los productos solicitados, será desestimada por cuanto, conforme al análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra F) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1624711	Vishal Ashok Lakhyani, en representación de IMPORT. EXPORT. VIGOR INTERNATIONAL LTDA	Mixta	BITCOIN B	Por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1624714	Loreto Victoria Monserrat Mira, en representación de LIRA Y MONSERRAT SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	REVA R	
1624764	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ACAI VIBES	
1625252	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Productos Congelados y Derivados Rosales Abarca SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Congelados Los Pinguinos delivery	Por contestada observación de fondo.
1625911	Valentina Norrmann Vergara, en representación de AMPLIA GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amplía	Por contestada observación de fondo.
1626310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biestetec SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Biestetec	
1626311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inés Adriana Zapata Segura, Ana Catalina Sandoval Zapata y Gladys Adriana Sandoval Zapata Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	A Z Creaciones	
1626313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL CATAN SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Distribuidora catan	
1626429	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de NATURALMENTE ALIMENTOS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BEEPURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1626531	Fabián Alexis Silva Muñoz, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN PROLEARN SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PROLEARN	
1626554	Hans Antonio Sepúlveda Salazar, en representación de SEPSA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIEF BY SEPSA CHILE SPA	A lo principal. por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañado.
1626554	Hans Antonio Sepúlveda Salazar, en representación de SEPSA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIEF BY SEPSA CHILE SPA	A sus antecedentes.
1626644	Ernestina Del Carmen Guajardo Bravo, en representación de SILVA Y GUAJARDO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Bandidos Mascotas	
1626737	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Daniela Andrea Ramos Quijón Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	novanutricion	
1626827	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Librería Sin Moraleja Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Sin Moraleja	
1626882	Adrian Hernández Ginorio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIA BIM	Por contestada observación de fondo.
1626926	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMERCIALIZADORA TBR LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BUSKO	
1627089	JARRY IP SPA, en representación de Rosalía Vila Tobella Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUX	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1627124	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA	Mixta	SUPER CLUB E11EVEN CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1627155	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DISCOTEQUE E11EVEN	
1627296	Karina Ingrid Garcia Solano, en representación de S.Solano.spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Tabaquería 777	
1627359	Nicolás Rodrigo Castellón Bravo, en representación de MIIDO Inc. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MIIDO	Estese a lo resuelto.
1627368	Mauricio Alejandro Opazo Navarrete Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AGROFOODTECH	
1627412	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de B-Lucky SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Tía Clarita	
1627420	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Del Rosario Ovalle Galán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Studio APOLO.	
1627463	Jeniver Isabel Oyarzún Candía Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Matecito	
1627591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Lisset Olivares Álvarez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Gracia en papel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628286	María Ignacia Alliende Ruiz-tagle, en representación de Role Rangers Outplacement SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R R	Por aclarada cobertura.
1628286	María Ignacia Alliende Ruiz-tagle, en representación de Role Rangers Outplacement SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R R	Por contestada observación de fondo.
1628978	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Sociedad Médica Importadora y Comercializadora BIOPLUS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRIPLUS	Ha lugar a la modificación de la cobertura solicitada, elimínese la clase 44. Se corrige la base de datos.
1629630	Fincorp SpA, en representación de Jonathan Andrés Bravo Hormazábal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DON MIRLO	
1629703	Jarry IP SPA, en representación de CENIT HOLDINGS USA LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	cenit	Previo a proveer, aclare propuesta de limitación de cobertura en clase 35 por cuanto excluye de la cobertura pedida una serie de servicios (<i>servicios de consultoría en el manejo de negocios, de organización y planificación de negocios</i>) que no quedaban comprendidos originalmente por los servicios pedidos, todo ello sin ampliar o modificar la cobertura pedida a servicios no solicitados originalmente, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura. Acompañe redacción de cobertura definitiva en conformidad a lo señalado precedentemente.
1629984	Rodolfo Raúl Riquelme Fuica, en representación de Bravío SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bravío	Por contestada observación de fondo.
1629984	Rodolfo Raúl Riquelme Fuica, en representación de Bravío SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bravío	Téngase por aclarada cobertura. Corrijase base de datos.
1630883	SARGENT & KRAHN, en representación de Agrícola Kaban S.A.	Mixta	KABAN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1631598	Freddy José Sierra García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica Lumina	A escrito de fecha 28/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631731	Paulina Alejandra Retamales Álvarez, en representación de Entretenimiento Real Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Party K.O.	A escrito de fecha 31/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631768	Bernardo Alexis Peña Roa, en representación de FAMAGRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Famagro	A escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631768	Bernardo Alexis Peña Roa, en representación de FAMAGRO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Famagro	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentra a nombre del representante de FRAMANGO SPA. (persona jurídica solicitante de autos), se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos solo a nombre del titular del registro base de la observación de fondo/ la transferencia de registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1631789	Camila Roxana De Prada Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bruna kids	A escrito de fecha 03/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula.
1631826	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAGEO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	gb dataverso	A escrito de fecha 02/02/2026: Téngase presente y por acompañado contrato de cesión de solicitud. Corrijase carátula.
1631826	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAGEO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	gb dataverso	A escrito de fecha 02/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631830	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN VICENTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cerronegro	A escrito de fecha 30/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1631843	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sociedad Constructora Altamar Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TITAN ETT	A escrito de fecha 01/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631845	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAGEO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	gb dataverso	A escrito de fecha 02/02/2026: Téngase presente y por acompañado contrato de cesión de solicitud. Corrijase carátula.
1631845	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAGEO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	gb dataverso	A escrito de fecha 02/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1632014	Ana Lidia López Silva, en representación de J&L Refrigeracion Industrial SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	JyL Refrigeración Industrial	
1633140	José Luis Tapia Arrigorriaga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	INDICE DE IMPACTO SOCIAL EMPRESARIAL	
1633913	Roberto Nicolás Luque Holtheuer, en representación de GREEN FOODS SPA Resolución de abandono	Mixta	Casa Asa	
1634868	Clemente Chappuzeau Muñoz, en representación de Blackbird Capital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLACKBIRD CAPITAL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1637115	Cristian Marcelo Cartoni Marshall, en representación de Olympics Chile Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	B Bottega	A todo no ha lugar por extemporaneo.
1637526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Andrea Videla López	Mixta	Outlet Nilahue Alto El Outlet del Pueblo	Vistos, la publicación de fecha 24/10/2025, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			coincidir el aspecto denominativo del signo con la etiqueta publicada y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el aspecto denominativo del signo indicado en la Publicación efectuada con fecha de 24/10/2025 de la presente solicitud, sustituyendo la palabra Outlet por la palabra Outlet, quedando el aspecto denominativo del signo de la forma que a continuación se señala: " Outlet Nilahue Alto El Outlet del Pueblo ".
1637674	Esteban Tomás Yáñez Astudillo, en representación de Esteban Tomás Yáñez Astudillo, Joaquín Jesús Vergara Medina, Ignacio David Rojas Jorquera y Tomás Andrés Ponce Mistretta Resolución de tener por no presentada	Mixta	RECBEL STUDIOS	
1638009	SILVA Y CIA. , en representación de Juniper Networks, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIST	Al escrito de fecha 24/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/11/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1638353	Kigmuig Zhou Zhou, en representación de Parina Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Flamingo	
1638558	Félix Herbert Bittner Morbiducci, en representación de ADISOL S.A.I.C Resolución de tener por no presentada	Mixta	ADISOL	
1640045	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de DIONELLY COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO DE BRINQUEDOS E ELETRONICOS LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIONELLY	Al escrito de fecha 12/12/2025: Como se pide, téngase por desistida total e irrevocablemente de la prioridad invocada.
1640362	Comercial Raziel SPA, en representación de Javiera Ignacia Jofré Arancibia Resolución de abandono	Mixta	RR Raziel SEA LA LUZ EN TU BRILLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1640391	Augusto Alvise Alberto Herculani Banchini Resolución de tener por no presentada	Mixta	Club Deportivo Social ANTUCO TRAPA MOUNTAIN BIKE	
1640895	Francisco Fernando Henríquez Aixala, en representación de Cafetería Francisco Fernando Henríquez Aixala eirl Resolución de tener por no presentada	Mixta	Lluvia Austral EST 2020	
1641184	José Francisco Gallardo Ojeda, en representación de Copihue Servicios Integrales SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Copihue Express	
1641772	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO.,LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAOJUN	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°76148
1642753	Josidy Isabel Bolivar Palma Resolución de abandono	Mixta	go	
1642895	Valeska Alejandra Henot Villalobos, en representación de Servicios Logísticos Santa Constanza SPA Resolución de abandono	Mixta	SERVIFRUIT	
1642963	Fabiola Alejandra Cruz Castillo, en representación de UROVET E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	UROVET Nefrourología Veterinaria	
1643000	Alicia Del Carmen Meneses Cornejo, en representación de CONJUNTO FOLCLÓRICO AIRES DE COLCHAGUA Resolución de abandono	Denominativa	CONJUNTO FOLCLÓRICO AIRES DE COLCHAGUA	
1643207	Keke Ye, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA KEKE LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	KEKE accessories	
1643325	Mathew Manuel Bastián Guíñez Garrido, en representación de WATSONCITO ESTUDIO SpA Resolución de abandono	Mixta	Watsoncito Estudio	
1643344	Fernando Esteban Azócar Bravo, en representación de Exportadora Yavu Ltda. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PUERTO BRAVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1643407	Alejandra Gomien Schuler, en representación de Dauvine SpA Resolución de abandono	Mixta	DAUVINE Recetas de Familia	
1643465	Gabriel Alberto Lucero Román Resolución de abandono	Denominativa	OUTSIDERS HOUSE	
1643559	Vicente Antonio Allel Handal, en representación de Artisan gluten free spa Resolución de abandono	Mixta	loose	
1643573	Carlos Felipe Suazo Garrido, en representación de CATTLEYA SPA Resolución de abandono	Mixta	Pulcro Satisfacción y Limpieza	
1643636	Jazmin Adiane Coa Vasquez Resolución de abandono	Mixta	Santiago Car Wash	
1643885	Octavio Alejandro Arenas Quiroga, en representación de MUEBLES LOS ANDES SPA Resolución de abandono	Mixta	MUEBLES LOS ANDES	
1643892	Julián Ignacio Moggia Cárdenas, en representación de SOCIEDAD CORTES Y MOGGIA LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	Acceso Vertical	
1644248	Guido Alejandro Ruiz Ruiz, en representación de RST Servicios SPA Resolución de abandono	Figurativa		
1644264	Francisco Javier Avila Donoso, en representación de Gloria Ruby Solís Igor Resolución de abandono	Mixta	LOS TRES CHILOTES	
1644279	Elías Jorge González Palma, en representación de María Angela De Lourdes González Rozas Resolución de abandono	Mixta	The Flying González Halcones Del Trapecio	
1644321	Nicolás Andrés Cruzat Verdugo, en representación de ARTAUD CONSULTORES SPA Resolución de abandono	Mixta	ARTAUD CONSULTORES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1644330	Camila Fernanda Bermedo Iturriaga, en representación de Camila Fernanda Bermedo Iturriaga, Valeria Margarita Luengo Sepúlveda y Bárbara Dennise Gallegos Saavedra Resolución de abandono	Mixta	WILDER FIT	
1644351	Daniel Rogger Damián Asencio Macías, en representación de IKNOTA SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	IKNOTA	Al escrito de fecha 23/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/12/2025, se tiene por corregida el tipo de marca en el sentido señalado y por actualizada base de datos.
1644475	Margarita María Tarancon Luengo, en representación de Margarita Tarancon E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Moin	
1644518	Alejandro Andrés Rojas Cortés, en representación de Alejandro Andrés Rojas Cortés y Francisca Fernanda Nicole Collao Gutiérrez Resolución de abandono	Mixta	EI GRIMORIO DEL HORNO	
1644545	Raiza Thiare Carvajal Cid, en representación de COSMÉTICOS MARINOS SPA Resolución de abandono	Denominativa	QUELPO	
1644605	Ronald Darwin Marín Torres, en representación de INOVEP SPA Resolución de abandono	Denominativa	INOVEP	
1644869	Elisabeth Del Carmen Oyarzún Provoste, en representación de Pablo Javier Enrique Burgos Oyarzún Resolución de abandono	Mixta	Fábrica de empanadas desde 1987 CARMEN Osorno Chile Restaurante Comida de tradición	
1645933	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Muñoz Jorquera y Cristian Andrés Oyanadel Riquelme Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Nutrasports	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro en la forma establecida en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, mediante una demanda de oposición patrocinada por un abogado habilitado de conformidad a lo dispuesto en la ley 18.120, se resuelve: A todo no ha lugar.
1650053	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Empresa De Los Ferrocarriles Del Estado Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	eFe	Al escrito de fecha 02/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/12/2025, se tiene por acompañada etiqueta en forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1650157	Lucas José Correa Astaburuaga, en representación de Spot & Co. Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOZZAFIATO	Al escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/01/2026, se tiene por actualizada la redacción de clase 33 en el sentido señalado y por acreditada la representación en virtud de la Constitución de sociedad acompañada.
1650160	Clemence Porte Lemoine Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A table	Al escrito de fecha 27/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 29 en el sentido señalado.
1650167	Joaquín José Izquierdo González, en representación de Control Car SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTROLCAR	Al escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica en forma.
1650191	Javiera Sofía Arancibia Garrido, en representación de Comercializadora Javiera Arancibia Garrido E.i.r.l. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALUD DIVERGENTE	Al escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado
1650195	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL DASCANIO LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	POPART	Al escrito de fecha 27/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°277602
1650513	José Pablo Morgado Sanhueza Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOCHIP	Al escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por reclasificada y actualizada la clase 40 en el sentido señalado.
1650570	Juan Pablo Reyes García-huidobro Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENERGHIA	Al escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35, 42 y 45 en el sentido señalado.
1655035	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BANG ENERGY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990873876	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Claris Technology and Recycling GmbH Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	VARTA	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 26 de junio de 2025, mediante la cual se comunica que el registro internacional N° 0873876 ha sido transferido parcialmente para Chile, dando origen al registro internacional N° 0873876B, se deja constancia que la presente designación ha cesado en sus efectos y que se continuará la tramitación en la solicitud N° 990873876-B, en el mismo estado en que esta se encontraba al momento de quedar sin efecto, es decir, para conceder registro del Protocolo. Se deja constancia que el escrito de pago se ha transferido a dicha designación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497740	1194908	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN VENTA NOCTURNA U	En clase 16 elimine las frases " y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ". En clase 35 elimine la expresión " otros ".
498263	1196332	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVENIO ESCOLAR INDISA	En descripción de servicios especifique " por cualquier medio " , por cuanto resulta una explicación demasiado amplia e indeterminada.
497729	1196665	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANANTIAL	En clase 32 elimine las expresiones " otras ".
494911	1197248	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERDRY	En un mejor estudio de los antecedentes, modifique en la clase 25 " sombrerería" por "artículos de sombrerería" A su escrito de 15 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de productos en la clase 09 y 14; Otrosí: téngase presente.
498265	1198731	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMC COMPAÑÍA MARÍTIMA CHILENA	En clase 39 aclare y especifique " administración de puentes ".
497742	1200201	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAZOS TIRA VOLTEA Y GANA	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
497731	1200595	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PS3	En clase 14 aclare y especifique " placas conmemorativas ".
498278	1200893	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IAM	En clase 35 especifique " por cualquier medio ". Especifique conforme a " servicios de agencias de publicidad ".
498270	1200897	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de	INVERSIONES AGUAS METROPOLITANAS	En clase 35 especifique " por cualquier medio ". Especifique conforme a " servicios de agencias de publicidad ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
498274	1200898	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	INVERSIONES AGUAS METROPOLITANAS	En clase 36 elimine las expresiones " en general ". Especifique conforme a " Servicios de compensación monetaria ". En " asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio ", especifique " por cualquier medio ". En " y otros profesionales en las áreas de economía y finanzas ", elimine la expresión " otros ".
		Anotación de Renovación TLT		
498273	1200899	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	INVERSIONES AGUAS METROPOLITANAS	En clase 42 especifique " por cualquier medio " y " y de cualquier otro elemento relacionado con el medio ambiente ".
		Anotación de Renovación TLT		
498279	1200904	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	IAM INVERSIONES AGUAS METROPOLITANAS	En clase 35 especifique " por cualquier medio ". Especifique conforme a " servicios de agencias de publicidad ".
		Anotación de Renovación TLT		
498276	1200906	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	IAM	En clase 42 especifique " por cualquier medio " . Especifique " y de cualquier otro elemento relacionado con el medio ambiente " . Especifique conforme a " servicios de laboratorio para la determinación de parámetros físicos, químicos o microbiológicos y para la determinación de posibles riesgos ambientales " .
		Anotación de Renovación TLT		
497725	1202338	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	CHESTER	En clase 30 especifique conforme a " Alimentos de bocadillos (snacks) listos para comer, consistentes primordialmente de granos, maíz, cereal, preparaciones vegetales o combinaciones de los mismos , incluyendo hojuelas de maíz, hojuelas de tortilla, hojuelas de arroz, bizcochuelos de arroz, galletas, pretzels, bolluelos, rosetas de maíz, palomitas de maíz acarameladas y maní confitado, salsas para untar bocadillos, salsas concentradas , bocadillos de pastas alimenticias en barras .".
		Anotación de Renovación TLT		
497734	1203270	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de	CLÍNICA IRAM	En clase 36 especifique conforme a " servicios de financiamiento de salud previsual " .
		Anotación de Renovación TLT		
497739	1205566	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	COFRIMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 31 especifique conforme a: " Granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales".
497737	1205567	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COFRIMA	En clase 31 especifique conforme a: " Granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales".



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493853	1176010	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORIZER	A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493869	1178962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C & D INTERNACIONAL	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
491986	1181835	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETER PAUL	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493514	1182728	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUGAR	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
492052	1182737	Alexandra Marie Howard Turcios, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOL	A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
490157	1182981	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER MAYORISTA 10, PRECIOS MAYORISTAS PARA TODOS	A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
494101	1191280	Gonzalo Ernesto Labbé Valverde Anotación de Renovación TLT	LABBE PROPIEDADES	
497796	1191380	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILDYS	
498258	1191616	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCA MÓVIL - BANCO INTERNACIONAL	
494997	1192049	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BIGJIGS	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
493495	1192256	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESS	
492329	1192755	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARLIN	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
495328	1192875	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOWN BAGO	A su escrito de fecha 19 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
494174	1193406	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
493752	1193465	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL CURTO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
497754	1194611	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUPA	
498262	1194615	Atrium S A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERTILAB	
498264	1194616	Atrium S A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERTILAB	
498267	1194617	Atrium S A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERTILAB	
497744	1194927	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	TOSALIV-G	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
498268	1195396	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z	
498257	1195472	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICHAMAN	
498261	1195699	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOT-N-READY	
493856	1196062	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494919	1196742	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERDRY.	A su escrito de fecha 15 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493756	1197890	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DAVID DEL CURTO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
493754	1197891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL CURTO	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
498266	1198054	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPANUI 1939	
497786	1198198	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495021	1198693	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRICIA	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
495558	1198886	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENJOY COQUIMBO	A su escrito de fecha 19 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
497726	1198898	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANANTIAL, MEJOR QUE EL AGUA	
495337	1199469	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION BANCO DE CHILE	A su escrito de fecha 19 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
498277	1200895	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IAM	
498269	1200905	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IAM	
495555	1202747	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENJOY	A su escrito de fecha 19 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
497743	1204707	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI	
497733	1205562	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIMARC	
497732	1205563	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	UNIMARC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
497730	1205565	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIMARC	
495560	1206113	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENJOY COQUIMBO	A su escrito de fecha 19 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
495556	1206119	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENJOY SANTIAGO	A su escrito de fecha 19 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
497728	1206785	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLG LOGISTICA	
495027	1208188	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTLE KINGDOM	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
495504	1209216	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO BANUS	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
497785	1211922	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MK ASFALTOS MOLDEABLES CHILE S.A.	
497736	1213953	Cmmarc s a , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERAMA	
494461	1222426	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUI	A su escrito de fecha 16 de enero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497797	1232294	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHUTZ	
492502	1336781	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RISTOFY	RESUELVE: En lo principal: Por cumplida observación. En el otrosí: Por acompañados los documentos invocados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
421360	980968	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de	SMPLE	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>VISTOS,</p> <p>1.- Que, ante este Instituto, con fecha 07 de junio de 2023, DTH SATELLITE SERVICES, LLC, sociedad extranjera, debidamente representada, presentó anotación de transferencia total del registro 980.968, correspondiente a la marca mixta SMPLE que distingue servicios de la clase 35.</p> <p>2.- Que, la anotación fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que, como documento fundante de la anotación se acompaña contrato mediante el cual comparece, por una parte, SIMPLE SpA RUT 76.257.161-7, en calidad de cedente, y, por la otra, DTH SATELLITE SERVICES, LLC, en calidad de cesionario, señalándose expresamente, en lo pertinente, que: "Simple vende, cede y transfiere a DTH todos los registros y solicitudes de registro de marcas en Venezuela, Chile..."</p> <p>4.- Que, como parte integrante del contrato fundante de la anotación de transferencia, se acompañaron anexos, y particularmente en su segmento "B" se individualiza una serie de marcas cuyo titular figura como SIMPLE SpA, dentro de las cuales se encuentra el presente registro.</p> <p>5.- Que, en el marco de la tramitación de la referida anotación de transferencia, con fecha 12 de septiembre de 2023, se formuló observación a fin de que se rectificara el RUT del titular del registro a esa fecha, atendida la clara y manifiesta discrepancia existente entre el RUT del titular registrado, esto es, RUT 76.131.152-2, y el RUT del cedente que comparece en el contrato fundante de la transferencia, vale decir, RUT 76.257.161-7.</p> <p>6.- Que, con fecha 27 de septiembre de 2023, compareció, en el expediente que da origen al registro, es decir solicitud N° 981.923 SIMPLE SpA, sociedad debidamente representada, solicitando derechamente la rectificación del RUT del titular registrado, acompañando como documento fundante un certificado E-RUT emitido por el Servicio de Impuestos Internos y copia de escritura pública en la cual consta la personería de su representante.</p> <p>7.- Que, en dicho contexto, con fecha 05 de octubre de 2023, se accedió erróneamente a la solicitud de rectificación, ordenándose la modificación de los datos registrales sobre la base de antecedentes insuficientes para acreditar de manera fehaciente la existencia de un eventual error en el RUT del titular del registro.</p> <p>8.- Habiéndose constatado, en consecuencia, que el RUT del titular registrado era plenamente concordante con el RUT de quien comparece como cedente del registro, con fecha 10 de octubre de 2023 y en orden de dar curso progresivo a la presente tramitación, se acepta e inscribe la presente anotación.</p> <p>9.- Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, compareció SIMPLE SpA, RUT 76.131.152-2, sociedad debidamente representada por doña María Javiera Badilla Véliz, quien solicitó a este Instituto la invalidación del acto administrativo de aceptación e inscripción de la anotación de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual se accedió a la rectificación del RUT del titular del registro. Funda su solicitud en que dicha rectificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>fue requerida por una sociedad distinta de la legítima titular del registro, esto es, por SIMPLE SpA RUT 76.257.161-7, y no por su titular SIMPLE SpA RUT 76.131.152-2.</p> <p>10.- Que, el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>11.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente", en consecuencia:</p> <p>RESUELVO,</p> <p>Dese inicio al procedimiento de invalidación del acto administrativo que accedió a la aceptación e inscripción de la anotación de transferencia notificado con fecha 10 de octubre de 2023, y de todo lo obrado con posterioridad, incluyendo la corrección de la base de datos de INAPI, conforme a lo establecido en el párrafo 1° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Oficiéase al interesado para que dentro de diez días hábiles ejerza el derecho conferido en la letra f) del artículo 17 de la Ley 19.880 y los demás que la ley confiere.</p> <p>Resolución dictada por doña Gabriela Alegría Troncoso, Directora Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (S).</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCION SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO Y QUE COPIA DE LA MISMA SE ENVIÓ POR CORREO ELECTRONICO A DOÑA MARÍA JAVIERA BADILLA VÉLIZ A LA CASILLA JBADILLA@BBD.LEGAL, REPRESENTANTE DE LA SOLICITANTE SIMPLE SPA RUT 76.131.152-2, Y A DON ANDRES EDUARDO MATHEUS CASANOVA A LA CASILLA AMATHEUS@ANGUITAOSORIO.CL, REPRESENTANTE DE DTH SATELLITE SERVICES, LLC, DOMICILIADOS EN AV. APOQUINDO 4700, PISO 11, LAS CONDES Y FRANCISCO BILBAO N° 1318, OF. 303, PROVIDENCIA, SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE, CON ESTA FECHA.</p>
421390	980970	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de	SMPL MEDIA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>VISTOS,</p> <p>1.- Que, ante este Instituto, con fecha 07 de junio de 2023, DTH SATELLITE SERVICES, LLC, sociedad extranjera, debidamente representada, presentó anotación de transferencia total del registro 980.970, correspondiente a la marca mixta SMPLE MEDIA que distingue servicios de la clase 35.</p> <p>2.- Que, la anotación fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que, como documento fundante de la anotación se acompaña contrato mediante el cual comparece, por una parte, SIMPLE SpA RUT 76.257.161-7, en calidad de cedente, y, por la otra, DTH SATELLITE SERVICES, LLC, en calidad de cesionario, señalándose expresamente, en lo pertinente, que: "Simple vende, cede y transfiere a DTH todos los registros y solicitudes de registro de marcas en Venezuela, Chile..."</p> <p>4.- Que, como parte integrante del contrato fundante de la anotación de transferencia, se acompañaron anexos, y particularmente en su segmento "B" se individualiza una serie de marcas cuyo titular figura como SIMPLE SpA, dentro de las cuales se encuentra el presente registro.</p> <p>5.- Que, en el marco de la tramitación de la referida anotación de transferencia, con fecha 12 de septiembre de 2023, se formuló observación a fin de que se rectificara el RUT del titular del registro a esa fecha, atendida la clara y manifiesta discrepancia existente entre el RUT del titular registrado, esto es, RUT 76.131.152-2, y el RUT del cedente que comparece en el contrato fundante de la transferencia, vale decir, RUT 76.257.161-7.</p> <p>6.- Que, con fecha 27 de septiembre de 2023, compareció, en el expediente que da origen al registro, es decir solicitud N° 981.924 SIMPLE SpA, sociedad debidamente representada, solicitando derechamente la rectificación del RUT del titular registrado, acompañando como documento fundante un certificado E-RUT emitido por el Servicio de Impuestos Internos y copia de escritura pública en la cual consta la personería de su representante.</p> <p>7.- Que, en dicho contexto, con fecha 05 de octubre de 2023, se accedió erróneamente a la solicitud de rectificación, ordenándose la modificación de los datos registrales sobre la base de antecedentes insuficientes para acreditar de manera fehaciente la existencia de un eventual error en el RUT del titular del registro.</p> <p>8.- Habiéndose constatado, en consecuencia, que el RUT del titular registrado era plenamente concordante con el RUT de quien comparece como cedente del registro, con fecha 10 de octubre de 2023 y en orden de dar curso progresivo a la presente tramitación, se acepta e inscribe la presente anotación.</p> <p>9.- Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, compareció SIMPLE SpA, RUT 76.131.152-2, sociedad debidamente representada por doña María Javiera Badilla Véliz, quien solicitó a este Instituto la invalidación del acto administrativo de aceptación e inscripción de la anotación de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual se accedió a la rectificación del Rut del titular del registro. Funda su solicitud en que dicha rectificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>fue requerida por una sociedad distinta de la legítima titular del registro, esto es, por SIMPLE SpA RUT 76.257.161-7, y no por su titular SIMPLE SpA RUT 76.131.152-2.</p> <p>10.- Que, el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".</p> <p>11.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente", en consecuencia:</p> <p>RESUELVO,</p> <p>Dese inicio al procedimiento de invalidación del acto administrativo que accedió a la aceptación e inscripción de la anotación de transferencia notificado con fecha 10 de octubre de 2023, y de todo lo obrado con posterioridad, incluyendo la corrección de la base de datos de INAPI, conforme a lo establecido en el párrafo 1° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Oficiéase al interesado para que dentro de diez días hábiles ejerza el derecho conferido en la letra f) del artículo 17 de la Ley 19.880 y los demás que la ley confiere.</p> <p>Resolución dictada por doña Gabriela Alegría Troncoso, Directora Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (S).</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCION SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO Y QUE COPIA DE LA MISMA SE ENVIÓ POR CORREO ELECTRONICO A DOÑA MARÍA JAVIERA BADILLA VÉLIZ A LA CASILLA JBADILLA@BBD.LEGAL, REPRESENTANTE DE LA SOLICITANTE SIMPLE SPA RUT 76.131.152-2, Y A DON ANDRES EDUARDO MATHEUS CASANOVA A LA CASILLA AMATHEUS@ANGUITAOSORIO.CL, REPRESENTANTE DE DTH SATELLITE SERVICES, LLC, DOMICILIADOS EN AV. APOQUINDO 4700, PISO 11, LAS CONDES Y FRANCISCO BILBAO N° 1318, OF. 303, PROVIDENCIA, SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE, CON ESTA FECHA.</p>
489123	1162472	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TENCATE	<p>Resolución de suspensión de anotación por trámite</p> <p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496536 (Anotación de Cambio de nombre)A su presentación de 16 de enero de 2026: A lo principal: se resolverá en su oportunidad; Otrosí: Como se pide a la suspensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
489124	1162473	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	TENCATE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496538 (Anotación de Cambio de nombre)A su presentación de 16 de enero de 2026: A lo principal: se resolverá en su oportunidad; Otrosí: Como se pide a la suspensión.
495564	1198880	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	ENJOY WIN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496038 (Anotación de Cambio de nombre) A su presentación de 12 de enero de 2026, como se pide a la suspensión del procedimiento. A su presentación de 19 de enero de 2026: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
495559	1202755	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	ENJOY WIN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496014 (Anotación de Cambio de nombre) A su presentación de 12 de enero de 2026, como se pide a la suspensión del procedimiento. A su presentación de 19 de enero de 2026: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
495561	1206118	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	ENJOY WIN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496024 (Anotación de Cambio de nombre) A su presentación de 12 de enero de 2026, como se pide a la suspensión del procedimiento. A su presentación de 19 de enero de 2026: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1635809	1635809: FRESHOP SPA. - IGNACIO ANDRÉS PEÑA BENGOA	BeGood	A escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635810	1635810: PARQUE ARAUCO S.A. - ALEJANDRA ANDREA CERDA SUÁREZ	TRAVELERS	A escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635819	1635819: MUY SIMPLE SPA - CARVACAL SPA.	Legal Firma	A escrito de fecha 04/11/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635962	1635962: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A.- VITALITA LIMITADA	Vitalità	A escrito de fecha 08/09/2025 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 11/09/2025 Téngase presente rectificación que indica.
1635987	1635987: TESLA, INC- ELÍAS HERNÁN BELTRÁN PINEDA	TESLA ELECTROMOVILIDAD	A escrito de fecha 02/10/2025 folio 121985 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: A los puntos del 1 al 39: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, a los puntos del 40 al 47 se resuelve: previo a proveer acompañe efectivamente los documentos individualizados, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados. A escrito de fecha 02/10/2025 folio 121990 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1636008	1636008: SMD GLOBAL LIMITED - LIPPI S.A	VULCANO	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: No ha lugar por ahora Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1636019	1636019: SAUMA HERMANOS LIMITADA - LIPPI S.A.	VULCANO	A escrito de fecha 25/09/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1636079	1636079: EMIRATES - HUGO PATRICIO ACUÑA MARTÍNEZ Y PATRICIO LEANDRO ACUÑA LOBOS	EMIRATES PARFUMS	A escrito de fecha 14/10/2025 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606914	<p>1606914 - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA - La Magia del Sur SPA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	LA MAGIA DEL SUR	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/07/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570381	1570381: UMA BABY SPA. - ShenZhen Baby Happy Industrial Co.,LTD Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UMABABY	A escrito de fecha 23/12/2025 A lo principal: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo. Al otrosí: Como se pide, Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1603724	1603724: Hans Alexander Stein Riedel - Pamela Dayan Montero Contreras Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GeaAmbiental	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1615360	1615360 - RENDIC HERMANOS S.A -JOSÉ ANTONIO ALLIENDE CRESPO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	UNNICO	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2026: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536849	1536849: Jorge Francisco Diaz Clemant - Jesus Victor Larez Rojas	YAQUE EXPRESS	Fallo de aceptación parcial a registro
1554742	1554742: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1554758	1554758: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1554772	1554772: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1561054	1561054: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - INVERSIONES LINE3 S.A.	SUIZO	Fallo de rechazo
1561758	1561758 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1561767	1561767 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1561773	1561773 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1562003	1562003 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1562006	1562003 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1562660	1562660 - MAURICIO ANDRÉS AGUILERA MORENO y ROBERTO IGNACIO LIMONAO ARRIETA - Paolo Ignacio Herrera Sepulveda.	Primitivo	Fallo de rechazo
1569325	1569325 - INSTITUTO CHILENO DE DERECHO TRIBUTARIO - Héctor Luis Rojas Torres	INSTITUTO TRIBUTARIO	Fallo de rechazo
1593050	1593050 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA.	EL ARCA	Fallo de rechazo
991812791	991812791: COMERCIAL ANWO S.A. - Foshan Gaoming Annwa Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd.	ANNWA	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575417	1575417: UNITED STATES POLO ASSOCIATION - Pedro Alejandro Mella Díaz	NUSPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578372	1578372: OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - MIFIX Limitada	MIFIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1582419	1582419: TEREX CORPORATION - Gerardo Gabriel Zambrano Jara	Terra X	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1584696	1584696: BANMEDICA S.A. - Javier Nicolai Iribarren Montecinos	ZANA MEDICINA DE VIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585110	1585110: Alejandro Eduardo Pincheira Palma - ABRAHAM ALFONSO ALAMO YAGNAM - Roda Corp Spa	Born.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585612	1585612 - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA. - Francisca Javiera Ronda Valdevellano	Patagonia Ghee Mantequilla Clarificada	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585641	1585641: INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA - Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	VIC EAGLE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585706	1585706 - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LIMITADA. - BUNKERS SPA.	BUNKERS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585795	1585795 - INSTITUTO SANITAS S.A. - Heriberto Lorenzo Madrid Maulén	OCUVIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587061	1587061: INVESCO HOLDING COMPANY LIMITED - invexo spa	Invexo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587089	1587089: IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASINO LTDA - Ximena Alejandra González Mosca	PRINCESA AZTECA, La pasión de México	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587181	1587181: INCALPACA TPX S.A.- Kunu Consultores Limitada	Kunu	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587654	1587654 - SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LTDA - GANADERA LOS CANELOS LIMITADA.	CANELO ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587803	1587803: CONFECCIONES TOP SpA - PRODESA S.A.	PARATI TOP ONE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588226	1588226: DACHSER SE. - DATXER S.A.	DATXER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588321	1588321: EL KAYSER S.A. - rosalinga spa	KAPORAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588376	1588376: Sandra Paola Wuth Lutz - Navarino spa	COYOTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588672	1588672 - VIÑA CARMEN S.A. - Peggy Vacquie.	TIERRA NATIVA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588803	1588803: HIMA LTDA. - Hydro Quality SpA	Hydro Quality	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588842	1588842: GADOR S.A - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	FILATEM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588940	1588940 - CAMILO FERRON CHILE S.A - Esteban Israel Cárdenas Orrego	GAUCHO CHILENO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589002	1589002: LABORATORIOS PRATER S.A. - Biocell Spa	NOVACELL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1603148	1603148 - PISCICOLA ENTRE RIOS LIMITADA - Jaime Enrique Camhi Felsenstein	ENTRE RIOS TRADICIÓN ARTESANAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991792305	991792305: METALOGENIA S.A.- KORLOY INC.	MGT PLUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561778	1561778 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	LIPIANDES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 de Código de Procedimiento Civil, la resolución de fecha 10 de febrero de 2026, el hecho que esta última incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto citó a las partes a oír sentencia, en circunstancias que se encuentran pendiente de resolver escrito de fecha 5 de enero de 2026; Resuelvo: Déjese sin efecto resolución que cita a oír sentencia de fecha 7/10/2022. Actualícese estado de proceso en base de datos y procédase a resolver escrito de fecha 20/06/2022.
1561778	1561778 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Proveyendo escrito de fecha 5/01/2026: Téngase por acompañado con citación.
1583917	1583917: ALIMENTOS FRUNA LTDA - Elite Gold Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso	KOPIKO	19 de enero de 2026.
1588846	1588846: Instituto Sanitas S.A.- ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Certificación de decisión en firme por no recurso	SOMIGRON	19 de enero de 2026.
1592760	1592760 - GRUPO COLGRAM S.A. - Orio Corporation. Certificación de decisión en firme por no recurso	SINCERELY Frog EST. 2012	19 de enero de 2026.
1595572	1595572: RHINO DEMOLICIONES SPA - Rodolfo Javier González Peñaloza Certificación de decisión en firme por no recurso	RINOMAK	23 de enero de 2026.
1595790	1595790 - DEFAM SPA - SERVICIOS LEGALES HEREDAMOS LIMITADA. Certificación de decisión en firme por no recurso	HACEMOS SIMPLE EL MOMENTO MAS DIFICIL	19 de enero de 2026.
1597371	1597371: Comercial Las Vertientes SpA. - Christian Marcelo Ferrada Arcos Certificación de decisión en firme por no recurso	TRES VERTIENTES	23 de enero de 2026.
1598255	1598255: GRUPO COLGRAM S.A - WALKERS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	Walkers	23 de enero de 2026.
1599262	1599262 - Claudia Patricia Cáceres Araya - Cristóbal Alfonso Mardones Bucarey	Bitwork	A escrito de fecha 06/02/2026 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1609062	1609062: MG COMUNICACIÓN GLOBAL LIMITADA - ANNHOUSE Co.,Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso	MEGA MGC COFFEE	23 de enero de 2026.
1612852	1612852: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LiveSpace Mitjans	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113770: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí Téngase presente custodia de poder.
1612852	1612852: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LiveSpace Mitjans	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113830: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612854	1612854: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LiveSpace Mitjans	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113827: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612854	1612854: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LiveSpace Mitjans	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113771: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí Téngase presente custodia de poder.
1612862	1612862: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LiveSpace Mitjans	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113822: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612862	1612862: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LiveSpace Mitjans	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113769: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí Téngase presente custodia de poder.
1612865	1612865: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LiveSpace Mitjans	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113825: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612865	1612865: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LiveSpace Mitjans	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113767: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí Téngase presente custodia de poder.
1615360	1615360 - RENDIC HERMANOS S.A -JOSÉ ANTONIO ALLIENDE CRESPO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UNNICO	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: No ha lugar, por no ser parte.
1623168	Certificación de decisión en firme por no recurso	Fono	22 de enero de 2026.
1635962	1635962: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A.- VITALITA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Vitalità	A escrito de fecha 16/01/2026 Visto y teniendo presente el mérito de autos, no ha lugar.
1636008	1636008: SMD GLOBAL LIMITED - LIPPI S.A Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	VULCANO	A escrito de fecha 31/01/2026 folio 13643 Previo a proveer aclare limitación de cobertura, en relación con cobertura solicitada originalmente. Dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1636008	1636008: SMD GLOBAL LIMITED - LIPPI S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VULCANO	A escrito de fecha 31/02/2026 folio 13649 Visto y teniendo presente el mérito de autos, se resuelve No ha lugar por extemporáneo



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución de citación a oír sentencia de demanda	STRONGMAN	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	Resolviendo escrito de fecha 24/11/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada